

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LICITACIÓN No. IFT-1).

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Así, el Instituto quedó integrado el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo señalado por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, con la ratificación de sus Comisionados, y la designación de su Presidente, por el Senado de la República.

El Decreto de Reforma Constitucional, en su artículo Octavo Transitorio, fracción II, prevé que el Instituto, para dar cabal cumplimiento al *"Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital"*, debería publicar en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las Bases y Convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.

II. **Estatuto Orgánico del Instituto.** El 23 de septiembre de 2013 se publicó en el DOF, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, así como su correspondiente modificación, publicada en el mismo medio de difusión el 11 de julio de 2014.

III. **Convocatoria a Licitación Pública.** Mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/060314/75 de fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto aprobó la *"Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de*

formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)" (la "Convocatoria"), la cual fue publicada en el DOF el 7 de marzo de 2014.

- IV. **Bases de Licitación.** Mediante el Acuerdo No. P/IFT/EXT/070314/78 de fecha 7 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto aprobó las "*Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)*" (las "Bases de Licitación"), las cuales fueron publicadas en esa misma fecha en el portal de Internet del Instituto.
- V. **Determinación de Garantía de Seriedad y Valor Mínimo de Referencia.** Mediante los Acuerdos P/IFT/EXT/150414/90 y P/IFT/EXT/150414/91, ambos de fecha 15 de abril de 2014, el Pleno del Instituto determinó el monto del Valor Mínimo de Referencia aplicable a cada Cadena Nacional motivo de la Licitación No. IFT-1, así como el monto de la Garantía de Seriedad a constituirse para la participación en dicho proceso licitatorio.
- VI. **Modificación a la Convocatoria.** Con fecha 12 de junio de 2014, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/120614/106, aprobó modificar la Convocatoria, a fin de posponer las fechas contenidas en sus numerales 2.2 y 2.3, atendiendo a las consideraciones manifestadas en el citado Acuerdo.
- VII. **Modificación al Calendario de Actividades de las Bases de Licitación.** Con fecha 12 de junio de 2014, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/120614/107, aprobó la modificación al Calendario de Actividades contenido en las Bases de la Licitación No. IFT-1, a efecto de posponer las fechas contenidas en el mismo como consecuencia de las consideraciones vertidas en el propio Acuerdo.
- VIII. **Promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se promulgó el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", por el cual, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión entró en vigor el 13 de agosto pasado.

CONSIDERANDO

Primero.- **Ámbito de competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, correspondiéndole el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico.

En relación con lo anterior, los artículos 15 fracción VII y 17 párrafos penúltimo y último de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en correlación con el artículo 9 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto, otorga al Pleno del Instituto (el "Pleno") la atribución para aprobar las bases de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que dicho órgano se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- **Mandato Constitucional y emisión del ordenamiento legal en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.** En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto publicó la Convocatoria, Bases de Licitación y, en su momento, las modificaciones realizadas a ambos documentos, tal y como quedó referido en los Antecedentes del presente Acuerdo.

En relación con lo anterior, resulta relevante señalar que las modificaciones mencionadas a la Convocatoria y las Bases de Licitación atendieron, principalmente, a que la emisión del ordenamiento legal a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional no se realizó en el tiempo previsto para hacerlo, situación que podría generar incertidumbre para los interesados en la Licitación.

No obstante lo anterior y como se señaló en los Antecedentes del presente Acuerdo, el 14 de julio pasado se emitió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), ordenamiento que regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de

telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, así como el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, entre otros.

Así, la emisión de la Ley otorga plena certeza jurídica a los participantes de los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión al establecer con claridad los elementos regulatorios a ser observados en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

En adición a la emisión de la Ley, el Congreso de la Unión, en observancia a lo dispuesto por la fracción X del artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, aprobó diversas leyes y realizó diferentes adecuaciones sustantivas a varias disposiciones legales, mismas que impactan de manera directa a los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, entre las que destacan las de materia penal, inversión extranjera, publicidad y contenidos.

Tercero.- Modificación de las Bases de Licitación.

A) Nuevas características de los procesos licitatorios en materia de espectro radioeléctrico, Como consecuencia de la emisión de la Ley y demás modificaciones a ordenamientos legales que impactan a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se hace necesaria la modificación de las Bases de Licitación, a efecto de ajustar las mismas al nuevo marco legal aplicable en la materia.

En este sentido, la Ley establece nuevas características que deberán ser observadas en las bases que rijan los procedimientos licitatorios de espectro radioeléctrico para uso comercial en materia de radiodifusión que lleve a cabo el Instituto. Dichas características a contemplar en las Bases de Licitación son, entre otras: (i) el proyecto de programación que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales, y (ii) la opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en aquellos casos en que se involucre participación de inversión extranjera. Para este último caso, la Ley de Inversión Extranjera establece un procedimiento reglado con plazos específicos, tendiente a la obtención por parte de los interesados de la opinión favorable correspondiente en materia de inversión extranjera. Este nuevo requisito requiere modificar el Calendario de Actividades comprendido en las Bases de Licitación, a fin de otorgar un plazo adecuado para que, en su caso, los interesados en la Licitación No. IFT-1 que actualicen el supuesto normativo señalado, pueden realizar y agotar el trámite administrativo de obtención de la opinión en comento por parte de dicha autoridad.

B) Régimen de concesionamiento. Asimismo, la Ley establece un nuevo régimen de concesionamiento aplicable en materia de radiodifusión, señalando que para el caso de explotación de bandas de frecuencias con fines de lucro, se requerirá de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial. En adición a lo anterior, dicho ordenamiento legal señala que se requerirá de concesión única para uso comercial para la prestación de servicios de radiodifusión con fines de lucro, misma que se otorgará en el mismo acto administrativo en que se otorgue la concesión de espectro radioeléctrico, materia de las Bases de Licitación.

Como consecuencia de lo descrito en el párrafo anterior, se hace necesaria la sustitución del Modelo de Título de Concesión contenido en el Apéndice C de las Bases de Licitación, a efecto de incluir el Modelo de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, así como la adición de un nuevo Apéndice D en el que se incluya el Modelo de Concesión Única para Uso Comercial que se otorgará como consecuencia del otorgamiento de aquella.

C) Multiprogramación. Es de especial importancia señalar que la Ley establece que en el otorgamiento de nuevas concesiones, el Instituto, en todo caso, contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación.

En este sentido, resulta relevante dotar de plena certeza jurídica a los interesados en el proceso de licitación de mérito, por lo cual se requiere establecer en las Bases de Licitación, así como contemplar en el Modelo de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, la autorización expresa relativa al acceso que tendrá(n) el(los) nuevo(s) concesionario(s) a la multiprogramación, en el entendido que la misma deberá llevarse a cabo, como en el caso de los demás concesionarios, en términos de los lineamientos que al efecto expida este Instituto.

D) Otras modificaciones. En adición a lo anteriormente señalado, se estima indispensable modificar y adicionar, de forma específica, diversos aspectos de las Bases de Licitación, sus Apéndices y Anexos, a efecto de guardar consistencia con los conceptos, definiciones y plazos para la celebración de cada etapa de la licitación, en términos de la Ley.

A fin de otorgar seguridad y certeza jurídicas a los interesados que hayan solicitado a este Instituto opinión en materia de competencia económica para participar en la Licitación No. IFT-1, es necesario incluir en las Bases de Licitación respectivas un nuevo plazo para que puedan someterse al Instituto nuevas preguntas sobre las Bases, sus Apéndices y sus Anexos.

E) Optimización de tiempos de la Licitación No. IFT-1. Con la emisión de la Ley se establecieron con claridad las reglas que regirán la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como para el otorgamiento de concesiones únicas y sobre el espectro radioeléctrico. Con ello, se otorga plena certeza jurídica a los participantes en estos sectores. Asimismo, existe certidumbre sobre los requisitos y modalidades de los distintos tipos de concesiones y los procedimientos de licitación pública.

Ante ello, el Instituto considera pertinente reducir distintos plazos, originalmente más amplios ante la falta de definiciones legales, con el consecuente beneficio de reducir el tiempo total del procedimiento señalado a fin de que éste concluya dentro del primer trimestre del año 2015.

F) Reglas para el otorgamiento de títulos de Concesión en el supuesto de incumplimiento(s) por el(los) Participante(s) Ganador(es). Considerando que el objeto de la Licitación es contar con una mayor oferta de contenidos en televisión abierta, a efecto de no retrasar la entrada de nuevos competidores, así como cumplir con uno de los mandatos derivados del Decreto de Reforma Constitucional, resulta necesario asegurar la asignación de los canales de transmisión de radiodifusión materia de la Licitación, por ello se adicionan a las Bases las reglas que permitirían otorgar las concesiones correspondientes a participantes con una valuación positiva en el supuesto que el(los) participante(s) ganador(es) incumpla(n) con las condiciones que conforme a las Bases de Licitación deberán ser cubiertas con posterioridad al Fallo y previamente al otorgamiento del(los) título(s) respectivo(s).

G) Validez de las modificaciones objeto del presente Acuerdo. Las Bases de Licitación prevén, en su numeral 12.1, que éstas, sus Apéndices y Anexos, podrán modificarse en sus términos y condiciones, hasta antes de la presentación de la documentación del Apéndice A de dichas Bases.

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 25 párrafo segundo, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Octavo Transitorio fracción II del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 7, 15 fracción VII, 16, 17 fracción XV, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 74, 75, 76 fracción I, 77, 78 fracción II, 79, 80, 81, 99, 100, 101, 102 y 158 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 3 fracción I, 5, 53 fracción IV y 98, de la Ley Federal de Competencia Económica; 7 fracción III inciso X, de la Ley de Inversión Extranjera, y 1, 2, 4, 8, 9 fracciones I, II, IX y XI, 25 apartado A fracción VIII, 28 apartado A fracción XIII, y 29 apartado D fracción

VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, así como su respectiva modificación publicada en el mismo medio de difusión el 11 de julio de 2014, y en términos de lo señalado por el numeral 12.1 de las "Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones a las "Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", en virtud de las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo. Dichas modificaciones consisten en:

1. Se modifica el primer párrafo del numeral 1, para quedar como sigue:

"Para los efectos de las Bases, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:"

2. Se modifican las definiciones de Agentes Económicos, Canal de Transmisión, Fallo y Ley, del numeral 1, para quedar como siguen:

"Agentes Económicos: Los determinados con este carácter por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos del artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Canal de Transmisión: Cada uno de los canales de transmisión de radiodifusión de 6 MHz del espectro radioeléctrico, mostrados en la tabla del numeral 2 de las Bases, identificados por un número de canal y su Zona de Cobertura correspondiente."

"Fallo: Resolución emitida por el Pleno del Instituto por medio de la cual se determina y hace constar quién(es) resultó(aron) Participante(s) Ganador(es) del mismo, en términos de las Bases."

"Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014."

3. Del mismo numeral 1, se elimina la definición de "Concesión".

4. En el numeral 1, se adicionan las definiciones de "Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial" y "Concesión Única para Uso Comercial", para quedar como siguen:

"Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar comercialmente Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a fin de formar una Cadena Nacional en los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y modalidades establecidas en la Ley."

"Concesión Única para Uso Comercial: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión que sean técnicamente factibles y con fines de lucro."

5. Se modifican los párrafos penúltimo y último del numeral 2, para quedar como siguen:

"El(los) concesionario(s) quedará(n) sujeto(s) a la Constitución, los Tratados Internacionales, así como a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables y aquellas que en un futuro sean emitidas, incluidas las condiciones establecidas en el propio título de Concesión.

Asimismo, para efecto de la determinación del(los) ganador(es) de la Licitación, el Instituto evaluará el cumplimiento de las capacidades técnica, jurídica y financiera de los Participantes, la congruencia de los respectivos planes de negocios para la conformación de una o dos Cadenas Nacionales, así como los demás requisitos establecidos en el Apéndice A. Adicionalmente, el Instituto aplicará la Fórmula de Evaluación contenida en el Apéndice B de las Bases, que conlleva la ponderación de las Ofertas de Cobertura y Económica (esta última relacionada con el Valor Mínimo de Referencia)."

6. Se modifican y adicionan diversas actividades y fechas en el Calendario de Actividades contenido en el numeral 3, a efecto de que éste queden como sigue:

Numeral de las Bases	ACTIVIDAD	FECHAS / PLAZOS
4.1.1.1	<u>Segunda recepción de preguntas por escrito por parte de las personas que hayan presentado solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica, respecto de las Bases, Apéndices y sus Anexos.</u>	<u>2 y 3 de octubre de 2014.</u>
4.1.1.2 4.1.1.3	Publicación de la grabación en el portal de Internet del Instituto, que contiene las preguntas y respuestas sobre las Bases, Apéndices y sus Anexos.	A más tardar el 20 de octubre de 2014.
4.1.2 4.1.3	Entrega por parte de los Interesados de todos los documentos que integran los Anexos del Apéndice A, tales como la Garantía de Seriedad; el sobre cerrado en dos tantos idénticos con las Ofertas de Cobertura y Económica y, en su caso, copia simple del <u>acuse de recibo de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.</u>	18 al 20 de noviembre de 2014.
4.1.2.2	<u>Entrega ante el Instituto, en su caso, de la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.</u>	<u>A más tardar el 26 de febrero de 2015.</u>
4.2.1.4 4.2.1.5	Notificación de Constancias de Participación o, en su caso, del oficio de no cumplimiento de los requisitos.	<u>5 al 9 de marzo de 2015.</u>
6.4	Liberación de Garantías de Seriedad a Interesados que no obtuvieron Constancia de Participación y no incurrieron en ninguna causal de descalificación.	<u>5 al 9 de marzo de 2015.</u>
4.3.1.1. 4.3.1.2. 4.3.1.3. 4.3.1.4.	Sesión de apertura de sobres con las Ofertas de Cobertura y Económica y cotejo preliminar.	<u>11 de marzo de 2015.</u>
4.4.1	El Pleno del Instituto emite Fallo.	<u>A más tardar el 19 de marzo de 2015.</u>
4.4.1.1	Notificación del Fallo.	Dentro de los <u>10 (diez) días naturales siguientes al Fallo.</u>

Numeral de las Bases	ACTIVIDAD	FECHAS / PLAZOS
4.4.3	Pago de la(s) Contraprestación(es). <u>Pago de derechos o aprovechamientos por la expedición de títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico y Concesión Única y para el caso de Consorcios, por el estudio de la documentación relacionada con la constitución de la sociedad mercantil.</u>	Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación del Fallo.
4.4.3.7 <u>4.4.4.</u>	Otorgamiento y firma del (los) título(s) de Concesión.	Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cumplimiento de las dos actividades anteriores.

7. En el numeral 4.1.1.3, se sustituye la palabra "Videograbación" por "Grabación".

8. Se modifica el numeral 4.1.1.4, para quedar como sigue:

"Las respuestas que al efecto emita el Instituto serán consideradas como parte integrante de las Bases, Apéndices y sus Anexos."

9. Se modifica el numeral 4.1.2.3., para quedar como sigue:

"Al momento de entregar la documentación del Apéndice A, el Interesado deberá incluir los comprobantes de pago de derechos o aprovechamiento, según corresponda, por el estudio de la solicitud tanto del(los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, como del título de Concesión Única para Uso Comercial. Deberá realizarse un pago por cada Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial para cada Cadena Nacional que pretenda obtener."

10. Se modifica el numeral 4.1.2.5., para quedar como sigue:

"Aquellos documentos presentados al Instituto que no cuenten de manera adjunta con el comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes serán desechados previo requerimiento."

11. Se modifica el numeral 4.1.3.5, para quedar como sigue:

"La Oferta de Cobertura que presente el Interesado deberá agrupar las Localidades Obligatorias a Servir asociadas a las Zonas de Cobertura que

selección de la tabla del Anexo 11 del Apéndice A de las Bases, necesarias para la formación de una o dos Cadenas Nacionales. Asimismo, la Oferta Económica deberá ser igual o superior al Valor Mínimo de Referencia para una Cadena Nacional o para dos Cadenas Nacionales, cuyo monto es de \$830,000,000.00 (ochocientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) por cada una de las dos Cadenas Nacionales."

12. Se sustituye en los numerales 4.2.1.2, 4.4.3.3, 12.6 y 12.7, las referencias a la "Unidad de Servicios a la Industria" por "Unidad competente".

13. Se agrega un segundo párrafo al numeral 4.2.1.3., en los siguientes términos:

"En caso de que el Interesado cuente con participación de inversión extranjera deberá, como requisito, presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto en la fecha establecida en el Calendario de Actividades, la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley."

14. Se modifica el numeral 4.4.1.2., para quedar como sigue:

"4.4.1.2. En el acta de Fallo deberán incorporarse como condiciones para la entrega del(los) título(s) de Concesión, las siguientes:

- El pago de la Contraprestación en los términos y condiciones de las Bases;
- El pago de derechos o aprovechamientos según corresponda respecto a la expedición tanto del(los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial, como el(los) de la Concesión Única para Uso Comercial, y
- En caso de Consorcios, además del(los) pago(s) referido(s), deberá pagar derechos o aprovechamientos según corresponda, por el estudio de la documentación solicitada con motivo de la expedición del(los) título(s) de Concesión, y deberá acreditar haber constituido una sociedad mercantil en términos de la legislación mexicana y conforme a la información presentada ante el Instituto.

De no verificarse dichas condiciones dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades, quedará sin efecto el Fallo para el(los) Participante(s) Ganador(es), por lo que el Instituto realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la(s) Garantía(s) de Seriedad respectiva(s) y, en consecuencia, se procederá con lo dispuesto en el numeral 4.4.4.

Si derivado de la aplicación de las reglas previstas en el numeral 4.4.4., no es factible otorgar el(los) título(s) de Concesión, la Licitación será declarada desierta respecto de la(s) Cadena(s) Nacional(es), correspondiente(s)."

15. Se modifica el numeral 4.4.3.6., para quedar como sigue:

"El(los) Participante(s) Ganador(es) deberá(n) acreditar los pagos de derechos o aprovechamientos correspondientes a la expedición, tanto del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial, como del título de Concesión Única para Uso Comercial."

16. Se modifica el numeral 4.4.3.7., para quedar como sigue:

"Una vez acreditadas las condiciones señaladas con anterioridad, el Instituto, dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades, otorgará un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial por cada Cadena Nacional al(los) Participante(s) Ganador(es) considerando el modelo del Apéndice C de las Bases, el cual contemplará en el objeto del mismo, la autorización para transmitir multiprogramación, de conformidad con los lineamientos que el Instituto establezca al respecto. En el mismo acto el Instituto le(s) otorgará el título de Concesión Única para Uso Comercial considerando el modelo del Apéndice D de las Bases."

17. Se elimina el numeral 4.4.3.9.

18. Se adiciona el numeral 4.4.4. en los siguientes términos:

"4.4.4.Reglas para el otorgamiento de títulos de Concesión en el supuesto de incumplimiento(s) por el(los) Participante(s) Ganador(es).

4.4.4.1. En caso de que el(los) Participante(s) Ganador(es) incumpla(n) con cualquier requisito de los señalados en el numeral 4.4.1.2. de las Bases, el Instituto, con la finalidad de evitar declarar desierto el procedimiento de la Licitación respecto de una o dos Cadenas Nacionales, aplicará las siguientes reglas, a fin de concesionar el espectro radioeléctrico materia de la Licitación:

4.4.4.1.1. En caso de incumplimiento por parte de un Participante Ganador de una sola Cadena Nacional, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. El Instituto seleccionará de entre todas las propuestas individuales remanentes, a aquella que tenga la puntuación más alta conforme a la Fórmula de Evaluación aplicada previamente en la etapa correspondiente de la Licitación;

II. En caso de empates, aplicará los criterios de desempate del numeral 8 del Apéndice B de las Bases;

- III. El Instituto notificará al Participante seleccionado conforme a los puntos I o II anteriores, que es susceptible de obtener una Cadena Nacional, a efecto de que, dentro de un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, manifieste su interés al respecto;
- IV. En el supuesto de que dicho Participante manifieste su interés conforme al punto III anterior, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 4.4.1.2. de las Bases, dentro de un plazo improrrogable de 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha manifestación, sin que ello implique la obligación de establecer una nueva Garantía de Seriedad para tal efecto;
- V. En caso de que dicho Participante cumpla oportunamente con el punto IV anterior, el Instituto le otorgará los títulos de Concesión para una Cadena Nacional, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que se hubieren cumplido los requisitos del numeral 4.4.1.2. de las Bases;
- VI. En el supuesto de que el Participante seleccionado no manifieste interés o no cumpla con el punto IV. anterior, el Instituto aplicará nuevamente el procedimiento establecido en el presente numeral 4.4.1.1;

4.4.4.1.2. En caso de incumplimiento del(los) Participante(s) Ganador(es) de las dos Cadenas Nacionales, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. El Instituto seleccionará de entre todas las propuestas remanentes (individuales y conjuntas), aquella(s) que tenga(n) la(s) puntuación(es) más alta(s) conforme a la Fórmula de Evaluación aplicada previamente en la etapa correspondiente de la Licitación;
- II. En caso de empates, aplicará los criterios de desempate del numeral 8 del Apéndice B de las Bases;
- III. El Instituto notificará al(los) Participante(s) seleccionado(s) conforme a los puntos I y II anteriores, que es(son) susceptible(s) de obtener una o dos Cadena(s) Nacional(es) según corresponda, a efecto de que, dentro de un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, manifieste(n) su interés al respecto;
- IV. En caso de que dicho(s) Participante(s) manifieste(n) su interés conforme al punto III anterior, deberá(n) dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 4.4.1.2. de las Bases, dentro de un plazo improrrogable de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que manifieste(n) dicho interés, sin que ello implique la obligación de establecer una Garantía de Seriedad para tal efecto;

- V. En el supuesto que dicho(s) Participante(s) manifieste(n) su interés y cumpla(n) oportunamente con el punto IV anterior, el Instituto le(s) otorgará los títulos de Concesión para una o dos Cadenas Nacionales, según corresponda, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes;
- VI. En caso de que el Instituto haya seleccionado dos propuestas individuales conforme a los puntos I y II anteriores, de las cuales sólo uno de los Participantes haya manifestado su interés y cumplido con el punto IV. anterior, se le otorgará el título de Concesión para una Cadena Nacional; mientras que para el otorgamiento del título de Concesión de la otra Cadena Nacional se aplicará el procedimiento del numeral 4.4.4.1.1.
- VII. De presentarse el caso en que ninguno de los Participantes con propuestas individuales o el Participante con propuesta conjunta, según corresponda, no acepte(n) o no cumpla(n) el punto IV. anterior, el Instituto aplicará nuevamente lo establecido en el presente numeral 4.4.4.1.2.

19. Se modifica el numeral 5.3, para quedar como sigue:

"No podrán participar en la Licitación aquellos Interesados que no cuenten con la Opinión en Materia de Competencia Económica y, en su caso, de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en sentido favorable,"

20. Se modifica el último párrafo del numeral 6.1, para quedar como sigue:

"La Garantía de Seriedad deberá ser constituida por cada propuesta de Cadena Nacional. El monto de la Garantía de Seriedad será de \$415,000,000.00 (cuatrocientos quince millones de pesos 00/100 M.N.) por cada una de las dos Cadenas Nacionales."

21. Se modifica el numeral 10.1 y se adiciona el numeral 10.2, para quedar como siguen:

"10.1 El(los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial de la(s) Cadena(s) Nacional(es) objeto de la Licitación, tendrá(n) una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que podrá ser prorrogada en los términos que establezca la Ley.

10.2 El(los) título(s) de Concesión(es) Única(s) para Uso Comercial tendrá(n) una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que podrá ser prorrogada en los términos que establezca la Ley."

22. Se modifica el segundo párrafo del Apéndice "A" de las Bases de Licitación, para quedar como sigue:

"Los Interesados en participar en la presente licitación deberán presentar los comprobantes de pago de derechos o aprovechamiento, según corresponda, por el estudio de la solicitud tanto del título(s) de Concesión(es) de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial, como del título de Concesión Única para Uso Comercial. Los comprobantes de dichos pagos deberán incluirse en original al inicio de la documentación que se detalla en el presente Apéndice."

23. Se sustituyen los Anexos 5, 10 y 13 del Apéndice A de las Bases.

24. Se sustituye el Apéndice C de las Bases.

25. Se adiciona el Apéndice D a las Bases.

SEGUNDO.- En relación con lo establecido por el punto de Acuerdo anterior y a efecto de que exista plena claridad y una mejor comprensión respecto de las modificaciones y adiciones aprobadas a las *"Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"*, el Apéndice A y sus Anexos 5, 10 y 13, así como los Apéndices C y D, se adjunta como **Anexo 1** del presente Acuerdo la versión integral modificada de los documentos mencionados, la cual, en los casos en que así corresponda, contiene debidamente identificadas las modificaciones y adiciones descritas en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO.- Los numerales de las *"Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"*, así como los demás Anexos del Apéndice A y el Apéndice B que no fueron mencionados por el presente Acuerdo, quedan en sus términos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/240914/298.

El Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, tal y como lo señala el artículo 45 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LICITACIÓN No. IFT-1).

Contenido

1. Definiciones.....	3
2. Objeto de la Licitación.....	7
3. Calendario de Actividades de la Licitación.....	19
4. Desarrollo de las Etapas de la Licitación.....	22
5. Limitantes de participación en la Licitación.....	31
6. Garantía de Seriedad.....	31
7. Ejecución de la Garantía.....	33
8. Causales de descalificación.....	33
9. Prácticas monopólicas y de colusión.....	34
10. Vigencia del (los) título(s) de Concesión.....	34
11. Participación del Testigo Social.....	34
12. Disposiciones Generales.....	35

APÉNDICE A. Formulario de Requisitos

APÉNDICE B. Fórmula de Evaluación

APÉNDICE C. Modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

APÉNDICE D. Modelo de título de Concesión Única para Uso Comercial.

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL, A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo, 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, y fracción II del artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3, 4, 5, 7-A, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 17-B, 17-D al 17-J y 21 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3, fracciones II, XV y XVI, 4, 8, y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3 y 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 2, 4, 8, 9, fracciones I, II, IX, X, XI y XXXVII, 24, fracción XI, 25, apartado A, fracciones VI, VII, VIII, IX y X, y 27, apartado C, fracción III, 28, apartado A, fracción XIII y 29, apartado B, fracciones IV, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resolvió aprobar la expedición de las siguientes: Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos.

1. Definiciones.

Para los efectos de las Bases, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

Agentes Económicos: Los determinados con este carácter por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos del artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica.

Bases: Las presentes disposiciones que tienen por objeto establecer los términos y condiciones para llevar a cabo la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos, que incluyen sus Apéndices, Anexos y, en su caso, las modificaciones subsecuentes.

Cadena Nacional: Conjunto de hasta 123 Canales de Transmisión, de aquellos descritos en la tabla que se muestra en el numeral 2 de las Bases, que cubra al menos el 30% de la población de todas y cada una de las entidades federativas del país.

La provisión del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital en las Localidades Obligatorias a Servir a que se refiere dicha tabla garantiza que, con los criterios referidos en el párrafo anterior, efectivamente se proveerá el mencionado servicio a más del 50% de la población nacional.

Calendario de Actividades: El calendario al que hace referencia el numeral 3 de las Bases, el cual contiene una descripción de las etapas del procedimiento de Licitación, así como las fechas y plazos en que cada una tendrá verificativo.

Canal de Transmisión: Cada uno de los canales de transmisión de radiodifusión de 6 MHz del espectro radioeléctrico, mostrados en la tabla del numeral 2 de las Bases, identificados por un número de canal y su Zona de Cobertura correspondiente.

Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar comercialmente Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a fin de formar una Cadena Nacional en los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y modalidades establecidas en la Ley.

Concesión Única para Uso Comercial: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión que sean técnicamente factibles y con fines de lucro.

Consortio: El conjunto de dos o más personas físicas y/o morales que tengan el propósito de participar en la Licitación como un mismo Interesado / Participante, a través de la presentación conjunta de las Ofertas de Cobertura y Económica, ya sea para una o dos Cadenas Nacionales, a través de cualquier esquema de asociación jurídicamente válido conforme a la legislación mexicana y atendiendo a lo establecido en el Anexo 6 del Apéndice A de las Bases.

Constancia de Participación: Documento a través del cual el Instituto, por conducto del Pleno, otorga formalmente a un Interesado la calidad de Participante en la Licitación.

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contraprestación: Cantidad total de dinero, expresada en pesos mexicanos, que deberá pagar el Participante Ganador por el otorgamiento de cada Concesión, en términos de la Ley, misma que será igual a la Oferta Económica propuesta por el Interesado en el Anexo 11 del Apéndice A de las Bases, y que no podrá ser menor al Valor Mínimo de Referencia.

Convocatoria: Documento que emite el Instituto para hacer del conocimiento del público en general la Licitación.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Estación: Instalación y equipamiento a través del cual se presta el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, constituida por un transmisor y las instalaciones accesorias requeridas para ello.

Fallo: Resolución emitida por el Pleno del Instituto por medio de la cual se determina y hace constar quién(es) resultó(aron) Participante(s) Ganador(es) del mismo, en términos de las Bases.

Fórmula de Evaluación: El conjunto de ponderadores establecidos por el Instituto para evaluar, mediante puntuaciones, las Ofertas de Cobertura y Económica presentadas por cada uno de los Interesados / Participantes respecto a la Licitación, en términos de lo previsto en el Apéndice B de las Bases.

Formulario de Requisitos: Documento integrante de las Bases que se adjunta como Apéndice A, el cual describe y especifica los requisitos que deberán cumplir los Interesados a efecto de acreditar su capacidad legal, financiera y técnica, necesarios para participar en la Licitación.

Garantía de Seriedad: Carta de crédito a favor del Instituto que deberá ser otorgada por el Interesado en la Primera Etapa de la Licitación, conforme al numeral 6 de las Bases y al formato del Anexo 8 del Apéndice A de las Bases, a través de la cual respalda la seriedad de su participación en la misma, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases, Apéndices y sus Anexos, misma que estará vigente conforme al Calendario de Actividades. En caso de resultar Participante Ganador, esta garantía deberá estar vigente al menos hasta la firma del (los) título(s) de Concesión.

Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Interesado: La persona física y/o moral o Consorcio que, en términos de lo establecido en las Bases, haya presentado los documentos correspondientes con el objeto de obtener la Constancia de Participación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 2014.

LFCE: La Ley Federal de Competencia Económica.

Licitación: El presente procedimiento para el otorgamiento de Concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de los Canales de Transmisión referidos en el Programa de Licitación, conforme a lo establecido en las Bases, Apéndices y sus Anexos, a fin de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

Localidad: Aquella circunscripción geográfica contenida en las Zonas de Cobertura, dentro de las cuales podrán utilizarse los Canales de Transmisión que son materia de la Licitación.

Localidades Obligatorias a Servir: Localidades contenidas en el Programa de Licitación y en el numeral 2 de las Bases, en las cuales el Concesionario está obligado a prestar el Servicio Público

de Televisión Radiodifundida Digital, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

Oferta de Cobertura: La propuesta que el interesado debe presentar al Instituto en el plazo establecido en el Calendario de Actividades, mediante la cual asume el compromiso de que, de resultar ganador en la Licitación, prestará el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital en las Zonas de Cobertura que seleccione a efecto de formar una o dos Cadenas Nacionales. Cada Zona de Cobertura tiene una o más Localidades Obligatorias a Servir, las cuales se relacionan en la tabla del Anexo 11 del Apéndice A de las Bases.

Oferta Económica: La propuesta de Contraprestación que el interesado debe presentar al Instituto en el plazo establecido en el Calendario de Actividades, mediante la cual asume el compromiso de pago de ésta en caso de resultar ganador en la Licitación de una o dos Cadenas Nacionales. Dicha propuesta deberá observar las condiciones señaladas en el numeral 4.1.3 de las Bases.

Opinión en Materia de Competencia Económica: Determinación que emite el Instituto respecto a la participación de un interesado en la Licitación, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento.

Participante: Interesado que recibe la Constancia de Participación correspondiente.

Participante Ganador: El Participante en favor de quien se emite el Fallo por parte del Instituto, el cual lo señala como ganador de una o dos Cadenas Nacionales.

Programa de Licitación: El Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital emitido por el Instituto y publicado en el DOF el día 20 de diciembre de 2013 y su modificación publicada en el mismo medio el 30 de enero de 2014.

SCT: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales digitales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de Canales de Transmisión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor, utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Testigo Social: Instituciones Académicas de Educación Superior, así como personas y organizaciones no gubernamentales que cuenten con el registro correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública que, a solicitud del Instituto, podrán participar con derecho a opinión en la Licitación, emitiendo, al término de su participación, un informe público sobre el desarrollo de la misma, en términos de la transparencia del proceso y apego a las Bases.

Valor Mínimo de Referencia: Cantidad expresada en dinero por cada Cadena Nacional, misma que será considerada como el precio que los Interesados deberán igualar o superar en su Oferta Económica en la Licitación.

Zona de Cobertura: Área geográfica circular determinada por el radio de cobertura y las coordenadas de referencia, asociada a un Canal de Transmisión, identificada en el Programa de Licitación y en el numeral 2 de las Bases, dentro de la cual podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

Todos los términos definidos tendrán el mismo significado en singular o plural, según corresponda.

2. Objeto de la Licitación.

Concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos de hasta 123 Canales de Transmisión cada una, por un plazo de 20 (veinte) años, mediante la operación de estaciones con las frecuencias, coberturas y características contenidas en la tabla siguiente:

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir (a)	Coordenadas de referencia (c)		Radio de cobertura (km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
1	42	638-644	AGUASCALIENTES, AGS; LAGOS DE MORENO, JAL; NOCHISTLÁN, ZAC; LEÓN, GTO.	21°39'36"	102°13'39"	100
2	33	584-590	AGUASCALIENTES, AGS; LAGOS DE MORENO, JAL; NOCHISTLÁN, ZAC; LEÓN, GTO.	21°39'36"	102°13'39"	100
3	25	536-542	BAHÍA DE LOS ÁNGELES, BC.	28°56'50"	113°33'37"	20
4	21	512-518	BAHÍA DE LOS ÁNGELES, BC.	28°56'50"	113°33'37"	20
5	24	530-536	ENSENADA, BC.	31°53'26"	116°37'50"	50
6	44	650-656	ENSENADA, BC.	31°53'26"	116°37'50"	50
7	30	566-572	SAN FELIPE, BC.	31°01'10"	114°50'24"	35
8	23	524-530	SAN FELIPE, BC.	31°01'10"	114°50'24"	35
9	30	566-572	SAN QUINTÍN, BC.	30°33'56"	115°56'36"	25
10	49	680-686	SAN QUINTÍN, BC.	30°33'56"	115°56'36"	25
11	24	530-536	MEXICALI, BC.; SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.	32°36'41"	115°29'39"	100

Nó.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir (a)	Coordenadas de referencia (c)		Radio de cobertura (km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
12	35	596-602	MEXICALI, BC.; SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.	32°36'41"	115°29'39"	100
13	33	584-590	TIJUANA Y TECATE, BC.	32°30'06"	117°02'23"	80
14	38	614-620	TIJUANA Y TECATE, BC.	32°30'06"	117°02'23"	80
15	22	518-524	CD. CONSTITUCIÓN, BCS.	25°01'36"	111°39'29"	75
16	24	530-536	CD. CONSTITUCIÓN, BCS.	25°01'36"	111°39'29"	75
17	28	554-560	GUERRERO NEGRO, BCS.	27°57'21"	114°03'02"	100
18	29	560-566	GUERRERO NEGRO, BCS.	27°57'21"	114°03'02"	100
19	22	518-524	LA PAZ, BCS.	24°09'32"	110°17'56"	85
20	23	524-530	LA PAZ, BCS.	24°09'32"	110°17'56"	85
21	31	572-578	LORETO, BCS.	26°00'46"	111°20'36"	50
22	33	584-590	LORETO, BCS.	26°00'46"	111°20'36"	50
23	35	596-602	SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, BCS.	23°03'24"	109°42'00"	60
24	21	512-518	SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, BCS.	23°03'24"	109°42'00"	60
25	25	536-542	SANTA ROSALÍA, BCS.	27°19'47"	112°16'10"	75
26	26	542-548	SANTA ROSALÍA, BCS.	27°19'47"	112°16'10"	75
27	26	542-548	CAMPECHE Y CHAMPOTÓN, CAMP.	19°49'11"	90°34'41"	100
28	45	656-662	CAMPECHE Y CHAMPOTÓN, CAMP.	19°49'11"	90°34'41"	100
29	42	638-644	CD. DEL CARMEN, CAMP.	18°39'27"	91°50'03"	75
30	43	644-650	CD. DEL CARMEN, CAMP.	18°39'27"	91°50'03"	75
31	20	506-512	ESCÁRCEGA, CAMP.	18°36'44"	90°45'43"	80
32	23	524-530	ESCÁRCEGA, CAMP.	18°36'44"	90°45'43"	80
33	40	626-632	HOPELCHEN, CAMP.	19°45'36"	89°50'41"	65
34	48	674-680	HOPELCHEN, CAMP.	19°45'36"	89°50'41"	65
35	20	506-512	XPUJIL, CAMP.	18°30'22"	89°23'25"	50
36	28	554-560	XPUJIL, CAMP.	18°30'22"	89°23'25"	50
37	27	548-554	CD. CAMARGO, CD. DELICIAS Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	27°40'57"	105°09'43"	90
38	31	572-578	CD. CAMARGO, CD. DELICIAS Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	27°40'57"	105°09'43"	90
39	38	614-620	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.	28°24'15"	106°51'27"	70

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir (a)	Coordenadas de referencia (c)		Radio de cobertura (km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
40	41	632-638	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.	28°24'15"	106°51'27"	70
41	43	644-650	CD. JUÁREZ, CHIH.	31°42'35"	106°29'38"	100
42	27	548-554	CD. JUÁREZ, CHIH.	31°42'35"	106°29'38"	100
43	23	524-530	CD. MADERA, CHIH.	29°11'34"	108°08'45"	50
44	25	536-542	CD. MADERA, CHIH.	29°11'34"	108°08'45"	50
45	21	512-518	CREEL, CHIH.	27°45'11"	107°38'06"	15
46	23	524-530	CREEL, CHIH.	27°45'11"	107°38'06"	15
47	42	638-644	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS, CHIH.	28°38'49"	106°03'00"	100
48	51	692-698	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS, CHIH.	28°38'49"	106°03'00"	100
49	24	530-536	GUACHOCHI, CHIH.	26°49'10"	107°04'12"	25
50	26	542-548	GUACHOCHI, CHIH.	26°49'10"	107°04'12"	25
51	28	554-560	HIDALGO DEL PARRAL, CD. CAMARGO Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	26°54'53"	105°39'40"	100
52	35	596-602	HIDALGO DEL PARRAL, CD. CAMARGO Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	26°54'53"	105°39'40"	100
53	46	662-668	NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.	30°23'59"	107°54'11"	70
54	47	668-674	NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.	30°23'59"	107°54'11"	70
55	21	512-518	OJINAGA, CHIH.	29°33'29"	104°25'12"	75
56	23	524-530	OJINAGA, CHIH.	29°33'29"	104°25'12"	75
57	21	512-518	SAN BUENAVENTURA, CHIH.	29°50'35"	107°28'02"	60
58	31	572-578	SAN BUENAVENTURA, CHIH.	29°50'35"	107°28'02"	60
59	28	554-560	ARRIAGA, CHIS.	16°14'20"	93°53'43"	50
60	24	530-536	ARRIAGA, CHIS.	16°14'20"	93°53'43"	50
61	21	512-518	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIS.	16°16'00"	92°09'35"	60
62	24	530-536	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIS.	16°16'00"	92°09'35"	60
63	24	530-536	PALENQUE Y OCOSINGO, CHIS.	17°28'08"	91°57'43"	100
64	28	554-560	PALENQUE Y OCOSINGO, CHIS.	17°28'08"	91°57'43"	100
65	27	548-554	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO, CHIS.	16°44'12"	92°41'19"	100
66	40	626-632	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO, CHIS.	16°44'12"	92°41'19"	100

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir (a)	Coordenadas de referencia (c)		Radio de cobertura (km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
67	21	512-518	TAPACHULA, HUEHUETÁN Y MOTOZINTLA, CHIS.	14°55'40"	92°16'18"	90
68	29	560-566	TAPACHULA, HUEHUETÁN Y MOTOZINTLA, CHIS.	14°55'40"	92°16'18"	90
69	14	470-476	CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS, COAH.	29°17'41"	100°54'05"	80
70	15	476-482	CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS, COAH.	29°17'41"	100°54'05"	80
71	32	578-584	MONCLOVA Y CASTAÑOS, COAH.	26°54'41"	101°26'13"	80
72	40	626-632	MONCLOVA Y CASTAÑOS, COAH.	26°54'41"	101°26'13"	80
73	36	602-608	NUEVA ROSITA, COAH.	27°57'21"	101°12'05"	80
74	50	686-692	NUEVA ROSITA, COAH.	27°57'21"	101°12'05"	80
75	21	512-518	PARRAS DE LA FUENTE, COAH.	25°26'00"	102°10'48"	75
76	32	578-584	PARRAS DE LA FUENTE, COAH.	25°26'00"	102°10'48"	75
77	26	542-548	SALTILLO, COAH.	25°24'41"	101°00'18"	50
78	50	686-692	SALTILLO, COAH.	25°24'41"	101°00'18"	50
79	27	548-554	TORREÓN, COAH.; GÓMEZ PALACIO, CD. LERDO, CUENCAMÉ Y NAZAS, DGO.	25°31'31"	103°27'18"	100
80	24	530-536	TORREÓN, COAH.; GÓMEZ PALACIO, CD. LERDO, CUENCAMÉ Y NAZAS, DGO.	25°31'31"	103°27'18"	100
81	27	548-554	COLIMA Y TECOMÁN, COL.	19°10'47"	103°41'26"	65
82	33	584-590	COLIMA Y TECOMÁN, COL.	19°10'47"	103°41'26"	65
83	25	536-542	MANZANILLO Y TECOMÁN, COL.	19°03'07"	104°18'24"	60
84	35	596-602	MANZANILLO Y TECOMÁN, COL.	19°03'07"	104°18'24"	60
85	29	560-566	CD. DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA	19°31'58"	99°07'50"	50
86	38	614-620	CD. DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA	19°31'58"	99°07'50"	50
87	30	566-572	CUENCAMÉ, DGO.	24°51'57"	103°42'02"	50
88	29	560-566	CUENCAMÉ, DGO.	24°51'57"	103°42'02"	50
89	24	530-536	DURANGO, DGO.	24°01'16"	104°40'58"	75
90	29	560-566	DURANGO, DGO.	24°01'16"	104°40'58"	75
91	21	512-518	SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	25°04'10"	105°18'56"	100

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir (a)	Coordenadas de referencia (c)		Radio de cobertura (km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
92	23	524-530	SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	25°04'10"	105°18'56"	100
93	21	512-518	ACAPULCO, GRO.	16°52'25"	99°50'56"	50
94	27	548-554	ACAPULCO, GRO.	16°52'25"	99°50'56"	50
95	32	578-584	CD. ALTAMIRANO, GRO.	18°21'37"	100°40'05"	35
96	35	596-602	CD. ALTAMIRANO, GRO.	18°21'37"	100°40'05"	35
97	25	536-542	CHILPANCINGO, GRO.	17°33'57"	99°27'56"	25
98	42	638-644	CHILPANCINGO, GRO.	17°33'57"	99°27'56"	25
99	33	584-590	IGUALA Y TAXCO, GRO.; CUERNAVACA, MOR.	18°23'24"	99°28'21"	80
100	40	626-632	IGUALA Y TAXCO, GRO.; CUERNAVACA, MOR.	18°23'24"	99°28'21"	80
101	24	530-536	IXTAPA-ZIHUATANEJO, GRO.	17°38'54"	101°34'24"	35
102	36	602-608	IXTAPA-ZIHUATANEJO, GRO.	17°38'54"	101°34'24"	35
103	29	560-566	OMETEPEC, GRO.	16°41'15"	98°25'58"	50
104	36	602-608	OMETEPEC, GRO.	16°41'15"	98°25'58"	50
105	26	542-548	TECPAN DE GALEANA, GRO.	17°14'41"	100°36'41"	50
106	29	560-566	TECPAN DE GALEANA, GRO.	17°14'41"	100°36'41"	50
107	38	614-620	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, GTO.; CD. HIDALGO Y MORELIA, MICH.; QUERÉTARO, QRO.	20°20'15"	100°58'13"	100
108	43	644-650	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, GTO.; CD. HIDALGO Y MORELIA, MICH.; QUERÉTARO, QRO.	20°20'15"	100°58'13"	100
109	26	542-548	LEÓN Y SILAO, GTO.; LAGOS DE MORENO, JAL.	21°09'35"	101°42'54"	50
110	36	602-608	LEÓN Y SILAO, GTO.; LAGOS DE MORENO, JAL.	21°09'35"	101°42'54"	50
111	16	482-488	IXMIQUILPAN, PACHUCA Y TULA DE ALLENDE, HGO.; TAMAZUNCHALE, SLP.; SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	20°37'32"	99°17'23"	90
112	17	488-494	IXMIQUILPAN, PACHUCA Y TULA DE ALLENDE, HGO.; TAMAZUNCHALE, SLP.; SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	20°37'32"	99°17'23"	90

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir (a)	Coordenadas de referencia (c)		Radio de cobertura (km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
113	40	626-632	TENANGO DE DORIA Y TULANCINGO, HGO.; ZACATLÁN, PUE.	20°19'47"	98°13'45"	55
114	43	644-650	TENANGO DE DORIA Y TULANCINGO, HGO.; ZACATLÁN, PUE.	20°19'47"	98°13'45"	55
115	22	518-524	AUTLÁN DE NAVARRO, JAL .	19°51'09"	104°21'25"	75
116	28	554-560	AUTLÁN DE NAVARRO, JAL .	19°51'09"	104°21'25"	75
117	28	554-560	GUADALAJARA Y ÁREA METROPOLITANA, JAL .	20°35'58"	103°21'53"	75
118	34	590-596	GUADALAJARA Y ÁREA METROPOLITANA, JAL .	20°35'58"	103°21'53"	75
119	42	638-644	LA BARCA, ATOTONILCO Y OCOTLÁN, JAL.; ZAMORA, SAHUAYO Y LA PIEDAD, MICH.	20°17'31"	102°32'47"	65
120	45	656-662	LA BARCA, ATOTONILCO Y OCOTLÁN, JAL.; ZAMORA, SAHUAYO Y LA PIEDAD, MICH.	20°17'31"	102°32'47"	65
121	27	548-554	PUERTO VALLARTA, JAL .	20°36'33"	105°13'46"	30
122	29	560-566	PUERTO VALLARTA, JAL .	20°36'33"	105°13'46"	30
123	42	638-644	TOLUCA, MEX .	19°34'08"	99°46'01"	50
124	47	668-674	TOLUCA, MEX .	19°34'08"	99°46'01"	50
125	26	542-548	VALLE DE BRAVO, MEX .	19°12'05"	100°08'34"	25
126	28	554-560	VALLE DE BRAVO, MEX .	19°12'05"	100°08'34"	25
127	28	554-560	APATZINGÁN Y NUEVA ITALIA, MICH.	19°05'05"	102°20'23"	50
128	34	590-596	APATZINGÁN Y NUEVA ITALIA, MICH.	19°05'05"	102°20'23"	50
129	23	524-530	LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	17°57'53"	102°12'45"	60
130	40	626-632	LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	17°57'53"	102°12'45"	60
131	34	590-596	MORELIA Y PÁTZCUARO, MICH.	19°41'48"	101°10'17"	50
132	51	692-698	MORELIA Y PÁTZCUARO, MICH.	19°41'48"	101°10'17"	50
133	36	602-608	URUAPAN, MICH.	19°25'54"	102°03'25"	40
134	42	638-644	URUAPAN, MICH.	19°25'54"	102°03'25"	40
135	28	554-560	ZITÁCUARO, MICH.	19°25'51"	100°21'08"	30
136	29	560-566	ZITÁCUARO, MICH.	19°25'51"	100°21'08"	30
137	23	524-530	CUERNAVACA, MOR.	18°41'00"	99°07'04"	50

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir (a)	Coordenadas de referencia (c)		Radio de cobertura (km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
138	24	530-536	CUERNAVACA, MOR.	18°41'00"	99°07'04"	50
139	21	512-518	ACAPONETA-TECUALA, NAY.	22°23'44"	105°27'27"	50
140	27	548-554	ACAPONETA-TECUALA, NAY.	22°23'44"	105°27'27"	50
141	22	518-524	TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS), NAY.	21°31'48"	104°54'57"	80
142	26	542-548	TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS), NAY.	21°31'48"	104°54'57"	80
143	15	476-482	AGUALEGUAS, NL.	26°18'40"	99°32'18"	50
144	16	482-488	AGUALEGUAS, NL.	26°18'40"	99°32'18"	50
145	21	512-518	LINARES Y MONTEMORELOS, NL.	24°50'29"	99°33'12"	80
146	27	548-554	LINARES Y MONTEMORELOS, NL.	24°50'29"	99°33'12"	80
147	29	560-566	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO Y MONTEMORELOS, NL.; SALTILLO, COAH.	25°37'52"	100°14'04"	100
148	46	662-668	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO Y MONTEMORELOS, NL.; SALTILLO, COAH.	25°37'52"	100°14'04"	100
149	30	566-572	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS, NL.	26°30'07"	100°10'45"	75
150	32	578-584	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS, NL.	26°30'07"	100°10'45"	75
151	25	536-542	HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.	17°51'16"	97°49'41"	75
152	28	554-560	HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.	17°51'16"	97°49'41"	75
153	20	506-512	MATÍAS ROMERO, SALINA CRUZ, JUCHITÁN, TEHUANTEPEC E IXTEPEC, OAX.	16°44'28"	95°05'36"	75
154	23	524-530	MATÍAS ROMERO, SALINA CRUZ, JUCHITÁN, TEHUANTEPEC E IXTEPEC, OAX.	16°44'28"	95°05'36"	75
155	20	506-512	MIAHUATLÁN, OAX.	16°19'22"	96°35'00"	30
156	24	530-536	MIAHUATLÁN, OAX.	16°19'22"	96°35'00"	30
157	16	482-488	OAXACA, OAX.	17°04'13"	96°43'51"	50

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir (a)	Coordenadas de referencia (c)		Radio de cobertura (km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
158	50	686-692	OAXACA, OAX.	17°04'13"	96°43'51"	50
159	30	566-572	PINOTEPA NACIONAL, OAX.; OMETEPEC, GRO.	16°19'53"	98°03'20"	75
160	38	614-620	PINOTEPA NACIONAL, OAX.; OMETEPEC, GRO.	16°19'53"	98°03'20"	75
161	35	596-602	PUERTO ÁNGEL, OAX.	15°39'48"	96°29'44"	50
162	43	644-650	PUERTO ÁNGEL, OAX.	15°39'48"	96°29'44"	50
163	20	506-512	TLAXIACO-PUTLA, OAX.	17°01'53"	97°55'51"	30
164	50	686-692	TLAXIACO-PUTLA, OAX.	17°01'53"	97°55'51"	30
165	21	512-518	PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, PUE.; TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO, TLAX.	19°03'17"	98°13'32"	60
166	45	656-662	PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, PUE.; TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO, TLAX.	19°03'17"	98°13'32"	60
167	27	548-554	TEHUACÁN, PUE.	18°27'41"	97°25'43"	40
168	35	596-602	TEHUACÁN, PUE.	18°27'41"	97°25'43"	40
169	38	614-620	CANCÚN, QROO.	21°10'38"	86°49'52"	50
170	51	692-698	CANCÚN, QROO.	21°10'38"	86°49'52"	50
171	20	506-512	CHETUMAL, QROO.	18°29'57"	88°17'41"	75
172	22	518-524	CHETUMAL, QROO.	18°29'57"	88°17'41"	75
173	32	578-584	FELIPE CARRILLO PUERTO, QROO.	19°34'44"	88°02'51"	70
174	35	596-602	FELIPE CARRILLO PUERTO, QROO.	19°34'44"	88°02'51"	70
175	30	566-572	MORELOS-TIHOSUCO, QROO.	19°45'22"	88°42'48"	70
176	33	584-590	MORELOS-TIHOSUCO, QROO.	19°45'22"	88°42'48"	70
177	20	506-512	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD, QROO.	20°12'30"	87°28'01"	80
178	50	686-692	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD, QROO.	20°12'30"	87°28'01"	80
179	40	626-632	CULIACÁN Y COSALÁ-SAN IGNACIO, SIN.	24°47'25"	107°22'47"	100
180	41	632-638	CULIACÁN Y COSALÁ-SAN IGNACIO, SIN.	24°47'25"	107°22'47"	100

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir (a)	Coordenadas de referencia (c)		Radio de cobertura (km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
181	33	584-590	LOS MOCHIS, GUASAVE Y GUAMUCHIL, SIN.	25°48'30"	108°58'06"	100
182	34	590-596	LOS MOCHIS, GUASAVE Y GUAMUCHIL, SIN.	25°48'30"	108°58'06"	100
183	21	512-518	MAZATLÁN, SIN.	23°12'03"	106°25'39"	100
184	26	542-548	MAZATLÁN, SIN.	23°12'03"	106°25'39"	100
185	25	536-542	CD. VALLES, SLP.	22°01'26"	99°01'18"	60
186	31	572-578	CD. VALLES, SLP.	22°01'26"	99°01'18"	60
187	24	530-536	MATEHUALA Y CEDRAL, SLP.; DR ARROYO, NL.	23°40'36"	100°42'52"	60
188	33	584-590	MATEHUALA Y CEDRAL, SLP.; DR ARROYO, NL.	23°40'36"	100°42'52"	60
189	26	542-548	RIOVERDE, SLP.	21°55'47"	99°59'34"	60
190	46	662-668	RIOVERDE, SLP.	21°55'47"	99°59'34"	60
191	33	584-590	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE, SLP.	22°03'54"	100°38'58"	100
192	39	620-626	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE, SLP.	22°03'54"	100°38'58"	100
193	21	512-518	SANTO DOMINGO, CHARCAS Y MATEHUALA, SLP.	23°07'51"	101°06'44"	80
194	23	524-530	SANTO DOMINGO, CHARCAS Y MATEHUALA, SLP.	23°07'51"	101°06'44"	80
195	18	494-500	AGUA PRIETA Y CANANEA, SON.	31°19'57"	109°31'10"	90
196	15	476-482	AGUA PRIETA Y CANANEA, SON.	31°19'57"	109°31'10"	90
197	34	590-596	CABORCA, SON.	30°43'38"	112°09'15"	80
198	39	620-626	CABORCA, SON.	30°43'38"	112°09'15"	80
199	24	530-536	CD. OBREGÓN, HUATABAMPO Y NAVOJOA, SON.	27°28'00"	109°46'33"	100
200	25	536-542	CD. OBREGÓN, HUATABAMPO Y NAVOJOA, SON.	27°28'00"	109°46'33"	100
201	22	518-524	GUAYMAS, SON.	27°56'30"	110°54'18"	100
202	26	542-548	GUAYMAS, SON.	27°56'30"	110°54'18"	100
203	26	542-548	HERMOSILLO, SON.	29°04'22"	110°56'59"	75
204	51	692-698	HERMOSILLO, SON.	29°04'22"	110°56'59"	75
205	23	524-530	NACOZARI, SON.	30°22'41"	109°41'42"	40

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir (a)	Coordenadas de referencia (c)		Radio de cobertura (km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
206	26	542-548	NACOZARI, SON.	30°22'41"	109°41'42"	40
207	25	536-542	PUERTO PEÑASCO, SON.	31°18'07"	113°32'42"	25
208	23	524-530	PUERTO PEÑASCO, SON.	31°18'07"	113°32'42"	25
209	39	620-626	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO Y CUNDUACÁN, TAB. ; COATZACOALCOS, VER.	18°04'24"	94°02'26"	100
210	50	686-692	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO Y CUNDUACÁN, TAB. ; COATZACOALCOS, VER.	18°04'24"	94°02'26"	100
211	36	602-608	VILLAHERMOSA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, MACUSPANA, CUNDUACÁN Y FRONTERA, TAB.	17°57'19"	92°57'16"	85
212	49	680-686	VILLAHERMOSA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, MACUSPANA, CUNDUACÁN Y FRONTERA, TAB.	17°57'19"	92°57'16"	85
213	20	506-512	CD. MANTE, TAMPS.	22°45'42"	98°57'38"	80
214	46	662-668	CD. MANTE, TAMPS.	22°45'42"	98°57'38"	80
215	41	632-638	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN, TAMPS.	23°43'06"	99°08'35"	100
216	42	638-644	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN, TAMPS.	23°43'06"	99°08'35"	100
217	34	590-596	NUEVO LAREDO, TAMPS.	27°26'42"	99°30'30"	75
218	49	680-686	NUEVO LAREDO, TAMPS.	27°26'42"	99°30'30"	75
219	18	494-500	REYNOSA-MATAMOROS, TAMPS.	25°56'36"	97°50'57"	80
220	16	482-488	REYNOSA-MATAMOROS, TAMPS.	25°56'36"	97°50'57"	80
221	20	506-512	SAN FERNANDO, TAMPS.	24°51'29"	98°09'02"	75
222	22	518-524	SAN FERNANDO, TAMPS.	24°51'29"	98°09'02"	75
223	23	524-530	SOTO LA MARINA, TAMPS.	23°45'56"	98°12'30"	75
224	34	590-596	SOTO LA MARINA, TAMPS.	23°45'56"	98°12'30"	75

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir (a)	Coordenadas de referencia (c)		Radio de cobertura (km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
225	25	536-542	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA, TAMPS.	22°13'28"	97°52'02"	85
226	38	614-620	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA, TAMPS.	22°13'28"	97°52'02"	85
227	23	524-530	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, IXHUATLÁN DE MADERO, VER.; HUEJUTLA DE REYES, HGO.	21°11'27"	97°45'08"	90
228	25	536-542	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, IXHUATLÁN DE MADERO, VER.; HUEJUTLA DE REYES, HGO.	21°11'27"	97°45'08"	90
229	40	626-632	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, VER.	19°35'25"	97°05'33"	100
230	46	662-668	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, VER.	19°35'25"	97°05'33"	100
231	23	524-530	SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.	18°27'23"	95°20'56"	100
232	41	632-638	SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.	18°27'23"	95°20'56"	100
233	25	536-542	VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO, VER.	19°07'21"	96°06'44"	75
234	29	560-566	VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO, VER.	19°07'21"	96°06'44"	75
235	22	518-524	MÉRIDA Y TICUL, YUC.; CALKINÍ, CAMP.	20°58'32"	89°36'32"	85
236	38	614-620	MÉRIDA Y TICUL, YUC.; CALKINÍ, CAMP.	20°58'32"	89°36'32"	85
237	22	518-524	TIZIMÍN-VALLADOLID, YUC.	20°41'05"	88°12'08"	75
238	27	548-554	TIZIMÍN-VALLADOLID, YUC.	20°41'05"	88°12'08"	75
239	20	506-512	SOMBRETERE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE, ZAC.	23°40'38"	103°47'05"	100
240	35	596-602	SOMBRETERE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE, ZAC.	23°40'38"	103°47'05"	100
241	45	656-662	TLALTENANGO Y JALPA, ZAC.	21°48'44"	103°21'07"	60

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir (a)	Coordenadas de referencia (c)		Radio de cobertura (km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
242	47	668-674	TLALTENANGO Y JALPA, ZAC.	21°48'44"	103°21'07"	60
243	21	512-518	VALPARAÍSO, ZAC.	22°47'38"	103°31'24"	30
244	24	530-536	VALPARAÍSO, ZAC.	22°47'38"	103°31'24"	30
245	27	548-554	ZACATECAS, JEREZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO, ZAC.	22°44'15"	102°33'19"	90
246	28	554-560	ZACATECAS, JEREZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO, ZAC.	22°44'15"	102°33'19"	90

Notas:

- (a) Localidades Obligatorias a Servir en cada Zona de Cobertura en las que debe garantizarse el servicio de la TDT, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 48 dBu.
- (b) Contorno estimado con un nivel de intensidad de campo F(50,50) de 48 dBu.
- (c) Las coordenadas a que se refiere cada uno de los numerales de la tabla son meramente referenciales y tienen como finalidad exclusiva establecer, junto con el radio de cobertura, cuál es la zona de cobertura dentro de la cual se tiene el derecho a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a que se refiere el Programa; así, resulta conveniente señalar que de ninguna forma constituye una manifestación por parte del Instituto respecto del lugar preciso y exacto donde deberá realizar instalaciones el (los) nuevo(s) concesionario(s), y no implica acto alguno de autoridad sobre los bienes, posesiones y/o derechos de persona alguna respecto a puntos de transmisión y/o instalaciones ubicados en o alrededor de dichas coordenadas. En ese entendido, los puntos finales de transmisión y demás características técnicas de las estaciones serán autorizados por el Instituto con base en los parámetros técnicos necesarios para servir adecuadamente a las zonas de cobertura correspondientes.

La potencia con la que deberán transmitir las Estaciones y sus equipos complementarios de zona de sombra para cubrir las Localidades Obligatorias a Servir referidas en la tabla que antecede, deberá garantizar la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de cuando menos 48 dBu.

El Instituto podrá determinar modificaciones en los canales de 6 MHz a concesionar u otras características técnicas para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, con el objetivo de eficientar el uso del espectro radioeléctrico. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los Interesados / Participantes a través de su publicación en el portal de Internet del Instituto.

El(los) nuevo(s) concesionario(s) tendrá(n) derecho a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, de acuerdo con la Oferta de Cobertura que presente(n), únicamente dentro de la Zona de Cobertura. En los casos en que la operación de los Canales de Transmisión concesionados genere una interferencia perjudicial comprobable, el Instituto adoptará las

medidas pertinentes para su debida y adecuada solución, en términos de las disposiciones normativas aplicables, salvaguardando los derechos de los concesionarios y otorgando a los nuevos concesionarios, en su caso, canales de 6 MHz distintos en las áreas en que existan dichas interferencias.

El Instituto concesionará los Canales de Transmisión que formarán las Cadenas Nacionales, atendiendo al contenido de la(s) Oferta(s) de Cobertura presentada(s) por el(los) Participante(s) Ganador(es), procurando que la asignación de frecuencias por arriba del Canal 37 sea equitativa para ambas Cadenas Nacionales.

El(los) concesionario(s) quedará(n) sujeto(s) a la Constitución, los Tratados Internacionales, así como a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables y aquellas que en un futuro sean emitidas, incluidas las condiciones establecidas en el propio título de Concesión.

Asimismo, para efecto de la determinación del(los) ganador(es) de la Licitación, el Instituto evaluará el cumplimiento de las capacidades técnica, jurídica y financiera de los Participantes, la congruencia de los respectivos planes de negocios para la conformación de una o dos Cadenas Nacionales, así como los demás requisitos establecidos en el Apéndice A. Adicionalmente, el Instituto aplicará la Fórmula de Evaluación contenida en el Apéndice B de las Bases, que conlleva la ponderación de las Ofertas de Cobertura y Económica (esta última relacionada con el Valor Mínimo de Referencia).

3. Calendario de Actividades de la Licitación.

Numeral de las Bases	ACTIVIDAD	FECHAS / PLAZOS
Primera Etapa: Preguntas y Respuestas y Entrega de documentación al Instituto		
4.1.1.1	Recepción de preguntas por escrito por parte de las personas que hayan presentado solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica, respecto de las Bases, Apéndices y sus Anexos.	4 y 5 de septiembre de 2014.
4.1.1.1	<u>Segunda recepción de preguntas por escrito por parte de las personas que hayan presentado solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica, respecto de las Bases, Apéndices y sus Anexos.</u>	<u>2 y 3 de octubre de 2014.</u>
4.1.1.2	Publicación de la grabación, en el portal de Internet del Instituto, que contiene las preguntas y respuestas sobre las Bases, Apéndices y sus Anexos.	A más tardar el 20 de octubre de 2014.
4.1.1.3		

Numeral de las Bases	ACTIVIDAD	FECHAS / PLAZOS
4.1.2 4.1.3	Entrega por parte de los Interesados de todos los documentos que integran los Anexos del Apéndice A, tales como la Garantía de Seriedad; el sobre cerrado en dos tantos idénticos con las Ofertas de Cobertura y Económica <u>y, en su caso, copia simple del acuse de recibo de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.</u>	18 al 20 de noviembre de 2014.
Segunda Etapa: Dictaminación y Constancias de Participación		
4.2.1.2	En su caso, requerimientos por parte del Instituto a los Interesados respecto de información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en el marco normativo vigente, en las Bases, Apéndices y sus Anexos.	9 al 11 de diciembre de 2014.
4.2.1.3	En su caso, entrega de información y/o documentación por parte de los Interesados al Instituto requerida conforme a la actividad anterior.	13 al 15 enero de 2015.
4.1.2.2	<u>Entrega ante el Instituto, en su caso, de la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.</u>	<u>A más tardar el 26 de febrero de 2015.</u>
4.2.1.4 4.2.1.5	Notificación de Constancias de Participación o, en su caso, del oficio de no cumplimiento de los requisitos.	<u>5 al 9 de marzo de 2015.</u>
6.4	Liberación de Garantías de Seriedad a Interesados que no obtuvieron Constancia de Participación y no incurrieron en ninguna causal de descalificación.	<u>5 al 9 de marzo de 2015.</u>
Tercera Etapa: Apertura y Calificación de las Ofertas de Cobertura y Económica		
4.3.1.1. 4.3.1.2. 4.3.1.3. 4.3.1.4.	Sesión de apertura de sobres con las Ofertas de Cobertura y Económica y cotejo preliminar.	<u>11 de marzo de 2015.</u>
Cuarta Etapa: Fallo y entrega de título(s) de Concesión		
4.4.1	El Pleno del Instituto emite Fallo,	<u>A más tardar el 19 de marzo de 2015.</u>

Numeral de las Bases	ACTIVIDAD	FECHAS / PLAZOS
4.4.1.1	Notificación del Fallo.	Dentro de los <u>10 (diez)</u> días naturales siguientes al Fallo.
6.4	Liberación de Garantías de Seriedad a Participantes que no hayan incurrido en causales de descalificación y que no sean Participantes Ganadores.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del Fallo.
4.4.2.1	Notificación al Instituto, en su caso, de la constitución de sociedades mercantiles.	Hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación del Fallo.
4.4.2.2		
4.4.2.3		
4.4.3	Pago de la(s) Contraprestación(es). <u>Pago de derechos o aprovechamientos por la expedición de títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico y Concesión Única y para el caso de Consorcios, por el estudio de la documentación relacionada con la constitución de la sociedad mercantil.</u>	Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación del Fallo.
4.4.3.7 4.4.4.	Otorgamiento y firma del (los) título(s) de Concesión.	Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cumplimiento de las dos actividades anteriores.
6.4	En su caso, liberación de Garantías de Seriedad a Participantes Ganadores.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la actividad anterior.
11.2	Presentación al Instituto del Informe del Testigo Social.	Dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la entrega de los títulos de Concesión, o que la Licitación se declare desierta o cancelada.
11.2	Publicación en el portal de Internet del Instituto del Informe presentado por el Testigo Social.	Dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la actividad anterior.

4. Desarrollo de las Etapas de la Licitación.

4.1. Primera Etapa: Preguntas y Respuestas y Entrega de documentación al Instituto.

4.1.1. Preguntas y Respuestas sobre las Bases, Apéndices y sus Anexos.

4.1.1.1. Conforme al Calendario de Actividades, la persona física, moral o Consorcio que haya solicitado Opinión en Materia de Competencia Económica podrá presentar, en el domicilio del Instituto dirigido a la Unidad de Servicios a la Industria, preguntas por escrito, respecto de las Bases, Apéndices y sus Anexos.

4.1.1.2. El Instituto sólo dará respuesta a las preguntas formuladas por escrito y presentadas en la fecha establecida en el Calendario de Actividades.

4.1.1.3. La contestación a las preguntas por parte del Instituto será en forma oral, y se registrará en una **grabación**, sin revelar los nombres de los Interesados que sometan sus preguntas. Sólo se dará contestación a planteamientos concretos que versen sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. La **grabación** estará a disposición del público en general en el portal de Internet del Instituto, conforme al Calendario de Actividades.

4.1.1.4. Las respuestas que al efecto emita el Instituto serán consideradas como parte integrante de las Bases, Apéndices y sus Anexos.

4.1.2. Entrega de documentación al Instituto. Apéndice A. Formulario de Requisitos.

4.1.2.1. La entrega de la documentación descrita en los Anexos correspondientes del Apéndice A, podrá realizarse únicamente por los Interesados que hayan obtenido la Opinión en Materia de Competencia Económica, en sentido favorable. La entrega de dicha documentación se hará en la Oficialía de Partes del Instituto, en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, de 9:00 a 18:00 horas.

4.1.2.2. La documentación correspondiente al Apéndice A deberá presentarse impresa en dos tantos, uno en original o copia certificada y otro en copia simple. Dicha documentación deberá estar debidamente integrada en las carpetas correspondientes, foliada y rubricada por el promovente o por su representante legal. Además, los documentos deberán presentarse por los Interesados de manera electrónica a través de un dispositivo de almacenamiento portátil (USB o CD), en aplicaciones de formato abierto de Hojas de Cálculo y/o Procesadores de Texto. Los archivos electrónicos deberán guardar plena identidad con los ejemplares impresos.

Con la documentación presentada al Instituto deberá incluirse la correspondiente Garantía de Seriedad, apegándose al modelo de carta de crédito del Anexo 8 del Apéndice A de las Bases.

4.1.2.3. Al momento de entregar la documentación del Apéndice A, el interesado deberá incluir los comprobantes de pago de derechos o aprovechamiento, según corresponda, por el estudio de la solicitud tanto del(los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, como del título de Concesión Única para Uso Comercial. Deberá realizarse un pago por cada Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial para cada Cadena Nacional que pretenda obtener.

4.1.2.4. El pago mencionado se acreditará presentando la ficha de depósito bancario, previamente obtenida en la ventanilla de pagos del Instituto, ubicada en la planta baja de su domicilio.

4.1.2.5. Aquellos documentos presentados al Instituto que no cuenten de manera adjunta con el comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes serán desechados previo requerimiento.

4.1.2.6. Las personas que integren un Consorcio deberán presentar un convenio en términos de la legislación aplicable, que contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Que dentro de su objeto se encuentre expresamente prevista la obligación de cumplir con los actos derivados de las Bases y, en su caso, con las obligaciones del(los) título(s) de Concesión;
- II. Nombre y domicilio de los miembros, identificando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales que integran el Consorcio;
- III. Nombre de los representantes legales de cada uno de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita tal representación;
- IV. Domicilio común para oír y recibir notificaciones;
- V. Porcentaje de participación que cada uno de los integrantes tendrá en el capital de la sociedad mercantil que en su caso se constituya;
- VI. El número de integrantes titulares y suplentes del consejo u órgano de administración de la Sociedad y la forma en que los mismos serán designados por los miembros del Consorcio;

- VII. La designación de al menos un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente para tratar cualquier asunto relacionado con la Licitación, y
- VIII. Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada de las Bases, Apéndices y sus Anexos.
- 4.1.3. Presentación de las Ofertas de Cobertura y Económica en sobre cerrado, y la consistencia entre el Plan de Negocios y la Oferta de Cobertura.

4.1.3.1. El Interesado deberá presentar al Instituto el Anexo 11 del Apéndice A de las Bases, que contendrá sus Ofertas de Cobertura y Económica para concursar por una y/o dos Cadenas Nacionales. Dicho Anexo será generado en la aplicación que estará disponible en el portal de Internet del Instituto www.ift.org.mx, a más tardar el 15 de abril de 2014.

El Anexo 11 deberá ser generado e impreso en dos tantos, debidamente firmados por el representante legal. Cada tanto deberá ser presentado en sobre cerrado; ambos sobres deberán ser idénticos tanto en su exterior como en su contenido y serán presentados en las fechas indicadas en el Calendario de Actividades en el domicilio del Instituto simultáneamente con los demás requisitos del Apéndice A. En caso de no ser idénticos en su contenido será causal de descalificación de los Participantes en cuestión y estarán sujetos a la penalización correspondiente.

4.1.3.2. En la parte exterior de cada sobre el Interesado o su representante legal deberá firmar y escribir su nombre y, en su caso, el nombre de su representada. Los sobres que reciba el Instituto por parte de los Interesados, deberán ser rubricados en su parte exterior por el fedatario público contratado por el Instituto para tales efectos, quien dará fe de que se encuentran cerrados, en tanto que el Testigo Social y al menos un funcionario del Instituto validarán lo anterior, pudiendo agregar algún sello, rúbrica u otro distintivo.

4.1.3.3. El Instituto resguardará sin abrir uno de los dos sobres presentados por cada Interesado y el otro sobre lo resguardará, sin abrir, el fedatario público. La apertura de los sobres con las Ofertas de Cobertura y Económica de los Participantes se realizará conforme a los lineamientos establecidos en la Tercera Etapa de las Bases.

4.1.3.4. Una vez presentadas las Ofertas de Cobertura y Económica al Instituto, no podrán ser modificadas de forma alguna en su contenido por los Interesados / Participantes.

4.1.3.5. La Oferta de Cobertura que presente el Interesado deberá agrupar las Localidades Obligatorias a Servir asociadas a las Zonas de Cobertura que seleccione de la tabla del Anexo 11 del Apéndice A de las Bases, necesarias para la formación de una o dos Cadenas Nacionales. Asimismo, la Oferta Económica deberá ser igual o superior al Valor Mínimo de Referencia para una Cadena Nacional o para dos Cadenas Nacionales, cuyo monto es de \$830,000,000.00 (ochocientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) por cada una de las dos Cadenas Nacionales.

4.1.3.6. Los Participantes están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, entre otras, a la prohibición de celebrar contrato, convenio, arreglo o combinación entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas en las licitaciones públicas, para lo cual firmarán la declaratoria del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases.

4.2. Segunda Etapa: Dictaminación y Constancias de Participación.

4.2.1. Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

4.2.1.1. El Instituto analizará y calificará los documentos entregados por los Interesados, indicados en los Anexos del Apéndice A, así como de la totalidad de requisitos técnicos, económicos, jurídicos y en materia de competencia económica.

4.2.1.2. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciban en el domicilio del Instituto los Anexos que conforman el Apéndice A, el Instituto, a través de la Unidad competente, podrá prevenir a los Interesados respecto de cualquier documentación y/o información faltante, o que no cumpla con los requisitos exigibles de acuerdo con las Bases, Apéndices y sus Anexos. La Unidad competente del Instituto podrá llevar a cabo reuniones de aclaraciones con los Interesados.

Como resultado de la prevención anterior no podrán variar de forma alguna las Ofertas de Cobertura y Económica.

4.2.1.3. El Interesado tendrá un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación correspondiente, para desahogar la prevención que le haga el Instituto mediante la presentación y/o adecuación de la documentación y/o información correspondiente.

En caso de que el Interesado cuente con participación de inversión extranjera deberá, como requisito, presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto en la fecha establecida en el Calendario de Actividades, la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley.

4.2.1.4. El Instituto notificará a los Interesados que cumplan con todos los requisitos, las respectivas Constancias de Participación. Dicha notificación se realizará en el domicilio del Instituto y conforme a la fecha establecida en el Calendario de Actividades. La referida Constancia permitirá a los Interesados alcanzar la calidad de Participante y avanzar a la Tercera Etapa de la Licitación. En caso de que los Interesados no se presenten para recibir su Constancia de Participación, el Instituto la resguardará, sin que ello afecte el estatus de Participante que adquirió, por lo que no existirá impedimento para que continúe en el proceso de Licitación, con las obligaciones que esto implique.

4.2.1.5. En caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento formalmente las causas por las cuales no cumplió, en la fecha establecida en el Calendario de Actividades. Los Interesados que no obtengan su Constancia de Participación deberán presentarse en el domicilio del Instituto por el oficio respectivo y por los sobres cerrados entregados en su oportunidad. En caso de no hacerlo, los sobres serán destruidos por el Instituto en el acto de apertura de sobres ante la presencia del fedatario público y del Testigo Social.

4.3. Tercera Etapa: Apertura y Calificación de las Ofertas de Cobertura y Económica.

4.3.1. Apertura de los sobres cerrados.

4.3.1.1. En el plazo señalado en el Calendario de Actividades, el Instituto y el fedatario público se reunirán en la sala de usos múltiples, ubicada en el primer piso del domicilio del Instituto, con la presencia del Testigo Social y hasta con dos representantes por Participante, con el objeto de revisar que los sobres no hayan sido abiertos y que las versiones impresa y electrónica estén completas. La apertura de los sobres se hará, preferentemente, en el orden en que éstos hayan sido presentados ante el Instituto. El acto será presidido por un servidor público del Instituto.

4.3.1.2. El fedatario público cotejará el contenido impreso de los dos sobres resguardados desde la Primera Etapa, uno por el Instituto y otro por el fedatario público, a fin de constatar que sean idénticos en su contenido.

4.3.1.3. Los Participantes, el o los servidores públicos del Instituto y el Testigo Social que concurren al acto, firmarán el acta circunstanciada correspondiente que al efecto se levante y en la que se indicará, entre otros conceptos, los nombres de los asistentes, así como cualquier hecho relevante acontecido durante el proceso de apertura. La falta de firma de cualquiera de los Participantes en el acta no invalidará su contenido y efectos. Asimismo, el fedatario público dará testimonio por escrito de los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar. La sesión de la apertura de sobres será videograbada por el Instituto.

4.3.1.4. Queda prohibido a los Participantes el ingreso a la sesión con dispositivos electrónicos. De igual forma, durante el desarrollo del acto, ningún Participante deberá abandonar el lugar en donde se realice el mismo, salvo en los recesos que expresamente conceda el servidor público del Instituto que presida el acto. Si por alguna causa cualquier Participante abandona la sala, fuera de los recesos mencionados, no le será autorizado el reingreso hasta el siguiente receso.

4.3.2. Análisis y evaluación de Ofertas.

4.3.2.1. El Instituto revisará que las Ofertas de Cobertura y Económica incluyan las Localidades Obligatorias a Servir asociadas a las Zonas de Cobertura necesarias para formar una o dos Cadenas Nacionales. Cabe destacar que el Instituto tomará en cuenta, entre otros aspectos, las restricciones a que se refiere el numeral 5 de las Bases.

4.3.2.2. Como resultado de lo anterior, el Instituto aplicará la Fórmula de Evaluación a fin de determinar a los Participantes con las dos mayores puntuaciones para las Cadenas Nacionales en lo individual y al Participante con la mayor puntuación para las dos Cadenas Nacionales en su conjunto. En caso de empate entre los Participantes con mayor puntuación, el Instituto aplicará las reglas de desempate previstas en el Apéndice B.

4.4. Cuarta Etapa: Fallo y entrega de título(s) de Concesión.

4.4.1. Fallo.

4.4.1.1. El Fallo será notificado al (los) Participante(s) Ganador(es) dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades.

4.4.1.2. En el acta de Fallo deberán incorporarse como condiciones para la entrega del(los) título(s) de Concesión, las siguientes:

- El pago de la Contraprestación en los términos y condiciones de las Bases;
- El pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda respecto a la expedición tanto del(los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial, como el(los) de la Concesión Única para Uso Comercial, y
- En caso de Consorcios, además del(los) pago(s) referido(s), deberá pagar derechos o aprovechamientos según corresponda, por el estudio de la documentación solicitada con motivo de la expedición del(los) título(s) de Concesión, y deberá acreditar haber constituido una sociedad mercantil en términos de la legislación mexicana y conforme a la información presentada ante el Instituto.

De no verificarse dichas condiciones dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades, quedará sin efecto el Fallo para el(los) Participante(s) Ganador(es), por lo que el Instituto realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la(s) Garantía(s) de Seriedad respectiva(s) y, en consecuencia, se procederá con lo dispuesto en el numeral 4.4.4.

Si derivado de la aplicación de las reglas previstas en el numeral 4.4.4., no es factible otorgar el(los) título(s) de Concesión, la Licitación será declarada desierta respecto de la(s) Cadena(s) Nacional(es), correspondiente(s).

4.4.2. Constitución de una sociedad mercantil.

4.4.2.1. En el supuesto de que un Consorcio sea declarado como Participante Ganador, deberá constituir una sociedad mercantil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y acreditar su constitución ante el Instituto, conforme al Calendario de Actividades.

4.4.2.2. Las personas físicas y/o morales que constituyan la sociedad mercantil referida, deberán ser las mismas que hayan sido consideradas en la Opinión en Materia de Competencia Económica, excepto que cuenten con la autorización expresa del Instituto para modificarla.

4.4.2.3. En términos de lo mencionado en el numeral que antecede y a más tardar antes de la fecha establecida en el Calendario de Actividades, el o los Participantes Ganadores deberán presentar ante el Instituto el instrumento público en el que conste el acta constitutiva y los estatutos sociales de la sociedad, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que no se cuente con dicha inscripción por la reciente creación de la sociedad mercantil, deberá acompañarse carta de fedatario público en que se haga constar que la inscripción está en trámite, debiendo informar al Instituto los datos del registro.

4.4.3. Pagos de la Contraprestación y de los Derechos al Gobierno Federal.

4.4.3.1. El pago de la(s) Contraprestación(es) que establece la Ley y que deberá(n) realizar el(los) Participante(s) Ganador(es) de la Licitación, se hará(n) a favor de la Tesorería de la Federación.

4.4.3.2. El pago de la(s) Contraprestación(es) por el otorgamiento de la(s) Concesión(es) correspondiente(s) deberá realizarse en términos de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación del Fallo que declare al(los) Participante(s) Ganador(es).

4.4.3.3. El(los) Participante(s) Ganador(es) deberá(n) acreditar el pago de la(s) Contraprestación(es), mediante la entrega del (los) comprobante(s) respectivo(s), ante la Unidad competente en el domicilio del Instituto, dentro del plazo señalado con anterioridad.

4.4.3.4. El pago de la Contraprestación deberá realizarse en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

4.4.3.5. Para efectos del pago de la Contraprestación, el Instituto no otorgará prórroga alguna.

4.4.3.6. El(los) Participante(s) Ganador(es) deberá(n) acreditar los pagos de derechos o aprovechamientos correspondientes a la expedición, tanto del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial, como del título de Concesión Única para Uso Comercial.

4.4.3.7. Una vez acreditadas las condiciones señaladas con anterioridad, el Instituto, dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades, otorgará un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial por cada Cadena Nacional al(los) Participante(s) Ganador(es) considerando el modelo del Apéndice C de las Bases, el cual contemplará en el objeto del mismo, la autorización para transmitir multiprogramación, de conformidad con los lineamientos que el Instituto establezca al respecto. En el mismo acto el Instituto le(s) otorgará el título de Concesión Única para Uso Comercial considerando el modelo del Apéndice D de las Bases.

4.4.3.8. El Instituto, en su caso, podrá realizar las adecuaciones necesarias al modelo de título de Concesión, a fin de ajustarlo con la normatividad vigente en la materia.

4.4.4. Reglas para el otorgamiento de títulos de Concesión en el supuesto de Incumplimiento(s) por el(los) Participante(s) Ganador(es).

4.4.4.1. En caso de que el(los) Participante(s) Ganador(es) incumpla(n) con cualquier requisito de los señalados en el numeral 4.4.1.2. de las Bases, el Instituto, con la finalidad de evitar declarar desierto el procedimiento de la Licitación respecto de una o dos Cadenas Nacionales, aplicará las siguientes reglas, a fin de concesionar el espectro radioeléctrico materia de la Licitación:

4.4.4.1.1. En caso de Incumplimiento por parte de un Participante Ganador de una sola Cadena Nacional, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. El Instituto seleccionará de entre todas las propuestas individuales remanentes, a aquella que tenga la puntuación más alta conforme a la

Fórmula de Evaluación aplicada previamente en la etapa correspondiente de la Licitación;

- II. En caso de empates, aplicará los criterios de desempate del numeral 8 del Apéndice B de las Bases;
- III. El Instituto notificará al Participante seleccionado conforme a los puntos I o II anteriores, que es susceptible de obtener una Cadena Nacional, a efecto de que, dentro de un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, manifieste su Interés al respecto;
- IV. En el supuesto de que dicho Participante manifieste su Interés conforme al punto III anterior, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 4.4.1.2. de las Bases, dentro de un plazo improrrogable de 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha manifestación, sin que ello implique la obligación de establecer una nueva Garantía de Seriedad para tal efecto;
- V. En caso de que dicho Participante cumpla oportunamente con el punto IV anterior, el Instituto le otorgará los títulos de Concesión para una Cadena Nacional, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que se hubieren cumplido los requisitos del numeral 4.4.1.2. de las Bases;
- VI. En el supuesto de que el Participante seleccionado no manifieste Interés o no cumpla con el punto IV. anterior, el Instituto aplicará nuevamente el procedimiento establecido en el presente numeral 4.4.1.1.;

4.4.1.2. En caso de Incumplimiento del(los) Participante(s) Ganador(es) de las dos Cadenas Nacionales, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. El Instituto seleccionará de entre todas las propuestas remanentes (individuales y conjuntas), aquella(s) que tenga(n) la(s) puntuación(es) más alta(s) conforme a la Fórmula de Evaluación aplicada previamente en la etapa correspondiente de la Licitación;
- II. En caso de empates, aplicará los criterios de desempate del numeral 8 del Apéndice B de las Bases;
- III. El Instituto notificará al(los) Participante(s) seleccionado(s) conforme a los puntos I y II anteriores, que es(son) susceptible(s) de obtener una o dos Cadena(s) Nacional(es) según corresponda, a efecto de que, dentro de un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, manifieste(n) su Interés al respecto;
- IV. En caso de que dicho(s) Participante(s) manifieste(n) su Interés conforme al punto III anterior, deberá(n) dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 4.4.1.2. de las Bases, dentro de un plazo improrrogable de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que manifieste(n) dicho Interés, sin que ello implique la obligación de establecer una Garantía de Seriedad para tal efecto;

- V. En el supuesto que dicho(s) Participante(s) manifieste(n) su Interés y cumpla(n) oportunamente con el punto IV anterior, el Instituto le(s) otorgará los títulos de Concesión para una o dos Cadenas Nacionales, según corresponda, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes;
- VI. En caso de que el Instituto haya seleccionado dos propuestas individuales conforme a los puntos I y II anteriores, de las cuales sólo uno de los Participantes haya manifestado su Interés y cumplido con el punto IV anterior, se le otorgará el título de Concesión para una Cadena Nacional; mientras que para el otorgamiento del título de Concesión de la otra Cadena Nacional se aplicará el procedimiento del numeral 4.4.4.1.1.
- VII. De presentarse el caso en que ninguno de los Participantes con propuestas individuales o el Participante con propuesta conjunta, según corresponda, no acepte(n) o no cumpla(n) el punto IV anterior, el Instituto aplicará nuevamente lo establecido en el presente numeral 4.4.4.1.2.

5. Limitantes de participación en la Licitación.

- 5.1. No podrán participar en la Licitación aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que acumulen Concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier Zona de Cobertura, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.
- 5.2. No podrán participar en la Licitación los Interesados que se sitúen en el supuesto del numeral 12.4 de las Bases.
- 5.3. No podrán participar en la Licitación aquellos Interesados que no cuenten con la Opinión en Materia de Competencia Económica y, en su caso, de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en sentido favorable.

6. Garantía de Seriedad.

- 6.1 A efecto de garantizar la seriedad de su participación en la Licitación, los Interesados deberán constituir y presentar ante el Instituto una Garantía de Seriedad, misma que, en su caso, se hará efectiva si incurren en alguno de los supuestos de descalificación especificados en las Bases.

Para constituir una Garantía de Seriedad, los Interesados deberán entregar al Instituto una carta de crédito pagadera a la vista, incondicional, otorgada a favor del Instituto, expedida por una institución de crédito nacional, o extranjera debidamente confirmada por una institución de crédito autorizada para operar legalmente en el país.

Los términos y condiciones de la carta de crédito deberán cumplir los requisitos del modelo que forma parte de las Bases como Anexo 8 del Apéndice A de las Bases. Dicho modelo no podrá ser objeto de modificación alguna por parte de los Interesados / Participantes.

La Garantía de Seriedad deberá ser constituida por cada propuesta de Cadena Nacional. El monto de la Garantía de Seriedad será de \$415,000,000.00 (cuatrocientos quince millones de pesos 00/100 M.N.) por cada una de las dos Cadenas Nacionales.

- 6.2 El Interesado / Participante deberá mantener vigente en todo momento la Garantía de Seriedad durante su participación en el proceso de la Licitación, hasta que se entregue(n) el(los) título(s) de Concesión correspondiente(s) o, en su caso, sea declarada desierta la Licitación.
- 6.3 La presentación de la Garantía de Seriedad por parte de los Interesados implicará la aceptación de los términos y condiciones establecidas en las Bases, Apéndices y sus Anexos, así como los demás documentos que emanen de la Licitación. El Instituto revisará que el contenido de la Garantía de Seriedad se apegue al formato establecido en las Bases; en caso de no ajustarse a dicho formato, no se otorgará la Constancia de Participación.
- 6.4 La Garantía de Seriedad será liberada por el Instituto:
 - I. Cuando el Interesado no haya obtenido Constancia de Participación y no haya incurrido en una causal de descalificación de las previstas en el numeral 8 de las Bases. En este caso, el Instituto devolverá al Interesado su Garantía de Seriedad, conforme al Calendario de Actividades.
 - II. Cuando no se haya incurrido en una causal de descalificación de las previstas en el numeral 8 de las Bases, y el o los Participantes Ganadores realicen el pago de la Contraprestación. En este caso, el Instituto devolverá al Participante Ganador su Garantía de Seriedad, conforme al Calendario de Actividades, una vez que éste haya realizado el pago de la Contraprestación.
 - III. Cuando el Participante no resulte ganador de la Licitación y no haya incurrido en ninguna causal de descalificación, previa cita en el domicilio del Instituto, conforme al plazo establecido en el Calendario de Actividades.
 - IV. Cuando el Interesado / Participante solicite su retiro de la Licitación en caso de que los términos de las Bases, Apéndices y sus Anexos se modifiquen, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de su solicitud y en tanto el Participante no haya sido descalificado.
 - V. Cuando se declare desierto el proceso de Licitación, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la declaración aludida, en tanto los Interesados / Participantes no hayan incurrido hasta ese momento en alguna causal de descalificación.

- VI. Cuando se cancele el proceso de la Licitación, de conformidad con las Bases, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la cancelación aludida, en tanto los Interesados / Participantes no hayan incurrido hasta ese momento en alguna causal de descalificación.

7. Ejecución de la Garantía.

En caso de que los Interesados / Participantes incurran en alguna de las causales de descalificación establecidas en las Bases, incluyendo el incumplimiento del pago de la Contraprestación, el Instituto llevará a cabo los actos necesarios para ejecutar la Garantía de Seriedad, ante la Institución de Crédito que la haya emitido.

8. Causales de descalificación.

8.1. Serán causales de descalificación de los Participantes y, en su caso, de los Participantes Ganadores, las siguientes:

- I. El incumplimiento por parte del Participante Ganador del pago de la Contraprestación a que se refiere el numeral correspondiente de las Bases.
- II. La invalidez, nulidad, falta de autenticidad en los documentos, así como la entrega de Información falsa, incluyendo las manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad o documentación proporcionada por los Interesados / Participantes para competir en la Licitación, conforme a las Bases.
- III. La falsedad de la información proporcionada para obtener la Opinión en Materia de Competencia Económica, o cualquier otra autorización subsecuente en dicha materia.
- IV. Toda modificación a la información o documentación evaluada por el Instituto para acreditar la capacidad del Participante, en cualquier etapa de la misma, sin la previa autorización del Instituto.
- V. La terminación de la vigencia de la Garantía de Seriedad, en cualquier momento de la Licitación.
- VI. Presentar la Oferta de Cobertura inferior al concepto de Cadena Nacional.
- VII. Presentar la Oferta Económica por un monto inferior al Valor Mínimo de Referencia.
- VIII. Cualquier divergencia en el contenido de los sobres cerrados con las Ofertas de Cobertura y Económica presentados ante el Instituto.
- IX. Incurrir en las prácticas a las que se hace referencia en el numeral 9 de las Bases.
- X. La modificación accionaria de los miembros del Consorcio, sin la aprobación previa del Instituto en materia de competencia económica, o bien, respecto de la conformación accionaria del Interesado / Participante, declarada para la Opinión en Materia de Competencia Económica.

- XI. El incumplimiento del Participante de cualquier requisito u obligación contemplado en las Bases, Apéndices y sus Anexos, o en cualquier otro documento que forme parte integrante de la Licitación.
- XII. Cuando el Participante decida por propia voluntad no continuar en el proceso de Licitación.

8.2. En los supuestos antes mencionados, el Instituto descalificará al Participante respectivo y hará efectiva la Garantía de Seriedad. Tratándose de los Participantes Ganadores, en adición a lo anterior, no se otorgará el título de Concesión, quedando desierta la Licitación respecto a la Cadena Nacional que corresponda.

9. Prácticas monopólicas y de colusión.

9.1. Queda prohibido que antes o durante el proceso de la Licitación, los Interesados / Participantes cooperen, colaboren, discutan o intercambien cualquier información relacionada con sus Ofertas de Cobertura y Económica, o sus estrategias de participación en la Licitación.

Asimismo, los Interesados/Participantes que tengan conocimiento de prácticas anticompetitivas en que hayan incurrido otros Interesados / Participantes, deberán informarlo al Instituto.

9.2. En caso de que se acredite una práctica indebida por algún Interesado/Participante, se estará a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.

10. Vigencia del título de Concesión.

10.1. El(los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial de la(s) Cadena(s) Nacional(es) objeto de la Licitación, tendrá(n) una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que podrá ser prorrogada en los términos que establezca la Ley.

10.2. El(los) título(s) de Concesión(es) Única(s) para Uso Comercial tendrá(n) una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que podrá ser prorrogada en los términos que establezca la Ley.

11. Participación del Testigo Social.

11.1. El Instituto contratará a un Testigo Social para que rinda un Informe respecto de si la Licitación se lleva a cabo con integridad, equidad, honestidad, transparencia y ética.

11.2. El Testigo Social tendrá el papel de atestiguar el desarrollo del proceso de la Licitación en materia de transparencia e imparcialidad y en estricto apego a las Bases, Apéndices y sus Anexos, para lo cual, entregará una descripción detallada de las observaciones realizadas

durante cada etapa de la Licitación. El Instituto publicará en su portal de Internet dicho informe en la fecha señalada en el Calendario de Actividades.

12. Disposiciones Generales.

- 12.1. Hasta antes de la fecha fijada para la presentación del Apéndice A, el Instituto podrá modificar los términos y condiciones establecidos en las Bases, Apéndices y sus Anexos.
- 12.2. El Instituto podrá cancelar la Licitación en cualquier momento antes de la Tercera Etapa. Al efecto, el Instituto notificará lo anterior a los Interesados / Participantes a la brevedad posible, sin que proceda reclamación alguna por parte de éstos.
- 12.3. El Instituto podrá interrumpir la Licitación, por causas de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, lo notificará a los Interesados / Participantes a la brevedad posible. En el supuesto que la interrupción sea mayor a 20 (veinte) días naturales, los Interesados / Participantes que no deseen continuar en el proceso de Licitación, podrán retirarse de la misma sin que proceda reclamación alguna, debiendo comunicar su decisión por escrito al Instituto, o bien, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la notificación del reinicio de la Licitación, teniendo en ambos casos el derecho a la devolución de la Garantía de Seriedad.
- 12.4. Únicamente podrán participar en la Licitación ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas que no se encuentren impedidas conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de inversión extranjera y/o a las Bases.
- 12.5. El Pleno del Instituto, con el apoyo de sus unidades administrativas competentes, será el órgano facultado en la esfera administrativa para aplicar e interpretar las Bases, Apéndices y sus Anexos y demás documentos que emanen de ellos, así como para resolver cualquier asunto relacionado con éstos y la Licitación.
- 12.6. La Unidad competente del Instituto sustanciará todo lo relativo al procedimiento de Licitación y realizará los actos necesarios para verificar el cumplimiento de las Bases, con excepción de aquellos que expresamente estén conferidos al Pleno del Instituto o a otra unidad administrativa.
- 12.7. Los actos de trámite dentro del proceso de la Licitación, la recepción de documentación, la guarda y custodia de la información y documentación presentada por los Interesados / Participantes y las notificaciones de cualquier información, serán realizados por la Unidad competente del Instituto, salvo por lo que toca al resguardo de los sobres cerrados que quedan a cargo del fedatario público.
- 12.8. Los trámites relacionados con la Licitación se llevarán a cabo en días y horas hábiles, salvo determinación en contrario del Instituto.

- 12.9. Los Interesados en el proceso de la Licitación deberán designar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de dos o más personas autorizadas para los mismos efectos y, en su caso, informar al Instituto por escrito la sustitución de éstas o la modificación de aquél, con al menos 48 horas hábiles de anticipación.
- 12.10. La información y los documentos que se requieren para integrar el Apéndice A, deberán ser presentados en idioma español. Asimismo, la información relativa a cantidades monetarias deberá expresarse en pesos mexicanos.
- 12.11. De conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los Interesados / Participantes entreguen la documentación a que se hace referencia en las Bases, deberán señalar de manera expresa, clara y precisa la clasificación de los documentos que contengan información confidencial o reservada; de otro modo, se entenderá que acepta que la información es de carácter público.
- 12.12. Las siguientes reglas serán aplicables en el supuesto de existir discrepancias en los documentos de la Licitación.
- a) Si la discrepancia se da entre las Bases y los demás documentos de la Licitación:
 - I. Entre la información de la Convocatoria y las Bases, prevalecerán las Bases;
 - II. Entre las Bases, Apéndices y sus Anexos, prevalecerán las Bases;
 - III. Entre las Bases, el Programa de Licitación y los demás documentos de la Licitación, prevalecerán las Bases;
 - IV. Entre las versiones electrónicas y las impresas, prevalecerán las impresas, y
 - V. Entre las Bases y el formato del título de Concesión establecido en el Apéndice C, prevalecerá este último.
 - b) Si la discrepancia se da entre la información o documentos del Apéndice A, o de las Ofertas de Cobertura y Económica:
 - I. Entre el original y las copias, prevalecerá el original;
 - II. Entre una cantidad con letra y una cantidad con número, prevalecerá la cantidad con letra;
 - III. Entre 2 (dos) cantidades que se refieran al mismo concepto, prevalecerá la cantidad más baja, y
 - IV. Entre 2 (dos) números de una misma cantidad que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo.
- 12.13. El Instituto publicará en su portal de Internet la información del proceso de Licitación que tenga carácter público y que no afecte el desarrollo de la misma. Al finalizar la Licitación, el Instituto publicará toda la información derivada del proceso, excepto aquella que, por

su propia naturaleza, sea considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

12.14. Los actos relativos a la Licitación se llevarán a cabo en el domicilio del Instituto, situado en Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México, D.F., salvo aquellos en los que se determine otro domicilio para su realización, lo cual se hará del conocimiento de los Interesados / Participantes a través del portal de Internet del Instituto.

Apéndice A. Formulario de Requisitos.

El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán presentar los Interesados para acreditar su capacidad legal, administrativa, financiera y técnica.

Los Interesados en participar en la presente licitación deberán presentar los comprobantes de pago de derechos o aprovechamiento, según corresponda, por el estudio de la solicitud tanto del título(s) de Concesión(es) de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial, como del título de Concesión Única para Uso Comercial. Los comprobantes de dichos pagos deberán incluirse en original al inicio de la documentación que se detalla en el presente Apéndice.

La documentación que deberán presentar los Interesados se indica en los Anexos siguientes:

Sección I. Información General del Interesado.

- Anexo 1. Información General del Interesado (Persona física).
- Anexo 2. Información General del Interesado (Persona moral).
- Anexo 3. Estructura accionaria de las personas morales y sociedades, adjudicatarias de las concesiones.
- Anexo 4. Carta de Confidencialidad.
- Anexo 5. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- Anexo 6. Carta compromiso, en caso de pretender participar en la licitación, a través de un Consorcio.
- Anexo 7. Declaración de conformidad y sujeción a la Convocatoria, las Bases, Apéndices y sus Anexos.
- Anexo 8. Garantía de Seriedad.

Sección II. Plan de Negocios.

- Anexo 9. Plan de Negocios.

Sección III. Producción y Programación.

- Anexo 10. Descripción de la Estructura de Programación.

Sección IV. Ofertas de Cobertura y Económica.

- Anexo 11. Ofertas de Cobertura y Económica. Dicho Anexo será generado en la aplicación que estará disponible en el portal de Internet del Instituto www.ift.org.mx, a más tardar el 31 de marzo de 2014.

Anexo 12. Declaración sobre procedencia de recursos.

Anexo 13. Declaración en materia de inversión extranjera.

Presentación de la documentación que integra el Apéndice A.

La información contenida en el Apéndice A deberá entregarse de la siguiente manera:

1. En medio magnético e impreso conforme a los formatos que en su caso se establecen en cada Anexo.
2. La información impresa deberá presentarse en dos tantos, original y una copia.
3. Cada hoja de la presentación impresa deberá estar follada y rubricada por el representante legal designado por el Interesado, incluyendo los documentos de tipo legal, quién deberá entregar copia simple de una identificación oficial vigente con fotografía (pasaporte, cédula profesional o credencial de elector) y firma autógrafa expedida a nombre de dicho representante, misma que será cotejada contra el original. No deberá haber diferencias en los números de folio que contengan las carpetas originales con las carpetas que contengan las copias de los documentos.
4. La información y documentación de los Anexos deberá presentarse en carpetas de argollas (originales y copias) debidamente identificadas y separadas, por las Secciones y Anexos del presente Apéndice.
5. La portada deberá incluir el nombre del Interesado, tal y como va a participar, ya sea persona física, persona moral o Consorcio. En este último caso, deberán anotarse todos y cada uno de los nombres de todas las personas físicas o morales que conformen el Consorcio.
6. En caso de que el Interesado sea una persona moral podrá presentar las manifestaciones, declaraciones y demás formatos que correspondan utilizando papel membretado de su empresa.
7. La información deberá presentarse con separadores para cada numeral, en los que se identifique la información solicitada en los Anexos del presente Apéndice. Cuando se requiera presentar información adicional, ésta deberá incluirse dentro de la carpeta correspondiente con un separador que indique que es información complementaria al Anexo al que corresponda dicha información.
8. Las Ofertas de Cobertura y Económica deberán apegarse a lo que a su efecto se indica en el Anexo 11; y deberán presentarse en sobre cerrado, en el formato impreso que genere la aplicación conforme al numeral 4.1.3.1 de las Bases.

9. Los documentos del presente Apéndice deberán presentarse por los Interesados de manera electrónica a través de un dispositivo de almacenamiento portátil (USB o CD).

La información requerida en los Anexos 1 al 8, 12 y 13, Plan de Negocios, Producción y Programación deberá presentarse además, en los archivos electrónicos que se entreguen como parte del presente Apéndice.

La información deberá ser capturada en aplicaciones de formato abierto de Procesadores de Texto (Anexos 1 al 8, 12 y 13) y de Hojas de Cálculo (Plan de Negocios, Programación y Producción). En caso de que el Interesado requiera complementar dicha información, se deberá incluir como Anexo en la carpeta correspondiente.

10. El original de la Garantía de Seriedad deberá presentarse en un sobre por separado. Este documento no debe perforarse, foliarse ni rubricarse. Para su integración en la carpeta correspondiente, deberá incluirse una fotocopia de dicho instrumento en el lugar que se indica. Dicha copia sí deberá estar rubricada y follada.
11. La información y documentos que se solicitan en este Apéndice A deberán presentarse por cada uno de los Interesados y, en caso de que el Interesado sea un Consorcio, deberá presentar dicha información respecto de cada una de las personas físicas y/o morales que se señalen en el cuadro 1 de los Anexos 1 ó 2.
12. En caso de que se presente documentación extranjera o en idioma distinto del español, dichos documentos deberán estar apostillados y, en su caso, acompañados de traducción al idioma español realizada por perito autorizado.
13. Con la finalidad de facilitar la revisión de los testimonios públicos presentados por los Interesados, se recomienda que los mismos sean previamente subrayados en la parte conducente, anotándose al margen izquierdo, el Anexo al cual se le relaciona y cuyo cumplimiento pretende ser acreditado.

Documentación Adicional

A efecto de que el Instituto cuente con mayor información de los Interesados, y sin que constituya una obligación para los mismos, éstos podrán acompañar de forma voluntaria al presente Apéndice A, la documentación adicional que estimen relevante para complementar su propuesta.

Licitación No. IFT-1

Apéndice A. Formulario de Requisitos

ANEXO 5. FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO INCURRIR EN ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 53 LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

(fecha)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Insurgentes Sur No. 1143, Colonia Nochebuena
Delegación Benito Juárez, C.P. 03720
México, Distrito Federal
Presente


En términos de lo establecido en las "Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Cánales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos" (Licitación No. IFT-1), declaro(amos) bajo protesta de decir verdad que mi representada no ha realizado ni realizará acto alguno que atente con las disposiciones establecidas en la fracción IV del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, mismo que se transcribe a continuación:

"Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

...

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas"

Atentamente



(Nombre y firma del Interesado y/o de su(s) representante(s) legal(es))

Licitación No. IFT-1

Apéndice A. Formulario de Requisitos

ANEXO 10. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROGRAMACIÓN

De conformidad con el artículo 79, fracción I, inciso c), de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Interesado debe presentar un proyecto de producción y programación.

El Interesado deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden en materia de contenidos, transmisión de tiempos del Estado y obligaciones fiscales que prevé el marco jurídico, así como con los tiempos de publicidad que correspondan. Sin perjuicio alguno de ello, no será necesario que prevea dichas obligaciones y derechos, sino únicamente su propuesta de proyecto de programación.

El Interesado deberá presentar su proyecto de producción y programación, respecto de la Cadena Nacional, describiendo, al menos lo siguiente:

- a) Pauta programática que deberá distinguir e incluir la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales;
- b) Origen de la programación (v.gr. propia, adquirida, independiente, etc.);
- c) Clasificación por tipo de programación (v.gr. informativa, de entretenimiento, deportiva, etc.) y por género (series, telenovelas, noticieros, documentales, etc.), especificando el porcentaje estimado de transmisión de cada uno de ellos;
- d) Porcentaje de programación por tipo de audiencia (*target*); y
- e) Una breve descripción de cómo considera que su proyecto de producción y programación satisface la función social de la radiodifusión en el marco del derecho de acceso a la información.

En caso de que el Interesado pretenda transmitir programación diferenciada por Estación deberá realizar dicha descripción por cada una de ellas.

Licitación No. IFT-1
Apéndice A. Formulario de Requisitos

ANEXO 13. DECLARACIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

(fecha)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Insurgentes Sur No. 1143, Colonia Nochebuena
Delegación Benito Juárez, C.P. 03720
México, Distrito Federal
Presente

En términos de lo establecido en las "Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos" (Licitación No. IFT-1), declaro bajo protesta de decir verdad, que mi representada (_____), no rebasará en ningún momento el 49% (cuarenta y nueve por ciento) de inversión extranjera directa, establecido en el artículo 7o., fracción III inciso x), de la Ley de Inversión Extranjera.

Asimismo, declaro que mi representada (Si) / (No) cuenta con inversión extranjera directa.-

En caso de contar con inversión extranjera el interesado deberá declarar lo siguiente:

Manifiesto que la inversión extranjera directa que participa en el capital social de mi representada proviene de (___país___), quien acepta sujetarse, en todo momento, a las condiciones de reciprocidad en la materia establecidas entre dicho país y México.

Adicionalmente, adjunto al presente copia del acuse de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con el artículo 77, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el entendido de que al ser un requisito de participación en la licitación, entregaré la opinión favorable de dicha Comisión conforme a la fecha establecida en el Calendario de Actividades.

Atentamente

(Nombre y firma del interesado y/o de su(s) representante(s) legal(es))

Nota: Deberá llenarse una manifestación por cada inversionista o agente económico extranjero.

LICITACIÓN No. IFT-1
APÉNDICE C. MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
PARA USO COMERCIAL

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO EL INSTITUTO, A FAVOR DE [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR], DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de marzo de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria a la "Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", poniendo a disposición de los interesados las Bases de licitación correspondientes en su portal de Internet.
- II. Derivado del proceso de la Licitación No. IFT-1, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo _____ de fecha _____ emitió el fallo correspondiente declarando Participante Ganador al _____, al haber obtenido la mayor puntuación en dicho proceso.
- III. Previo los trámites correspondientes y una vez cumplidos con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo _____ de fecha _____ resolvió otorgar una Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial a favor de _____

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribiera el presente título.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 78, 81, 99, 100, 101, 102, 104, 114, 115, 116, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 1, 2, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión de espectro radioeléctrico sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial;
 - 1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - 1.5. **Localidades Obligatorias a Servir:** Aquellas localidades contenidas en la Tabla I del Anexo A del presente Título, ubicadas dentro de las Zonas de Cobertura, en las cuales el Concesionario está obligado a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 48 dBu;
 - 1.6. **Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales digitales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello;
 - 1.7. **Zona de Cobertura:** Área geográfica circular determinada por el radio de cobertura y las coordenadas de referencia, asociada a un canal de transmisión de radiodifusión, identificadas en la Tabla I del Anexo A del presente título, dentro de la cual podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.
2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

El Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital que se preste mediante el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial objeto de la Concesión de espectro radioeléctrico, conlleva la autorización de transmitir multiprogramación. Lo anterior, sujeto a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los

mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario o en cualquier parte de la infraestructura asociada a la prestación de los servicios concesionados, o su principal centro de negocios o alguna de sus sucursales con independencia de su ubicación.

4. **Compromisos de cobertura geográfica.** El Concesionario deberá prestar con las bandas de frecuencias que se concesionan en el presente acto el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características contenidas en el presente título, así como en su Anexo A y en la Concesión única de la que sea titular.

El Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar dentro del plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en la totalidad de las Localidades Obligatorias a Servir relativas a las Zonas de Cobertura en que quede comprendida al menos el 30% (treinta por ciento) de la población de todas y cada una de las entidades federativas del país.

Asimismo, el Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar en el plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en todas las Localidades Obligatorias a servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional.

El Instituto podrá autorizar una prórroga al Concesionario en relación con la obligación contenida en el párrafo segundo de la presente Condición, para lo cual tomará en cuenta el grado de avance en relación con canales de transmisión de radiodifusión en lo individual. El concesionario

deberá presentar la solicitud de prórroga correspondiente al menos 60 (sesenta) días naturales previos al vencimiento del plazo de 3 (tres) años referido.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del otorgamiento del presente título.

La Concesión de espectro radioeléctrico podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Características Generales del Proyecto.** El Proyecto que presentó el Concesionario [DESCRIBIR EL PROYECTO].
7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias a fin de cumplir con los compromisos mínimos de cobertura señalados en el presente título, para que a través de las bandas de frecuencias se presten los servicios públicos asociados a las mismas de manera eficiente y con calidad.
8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero; por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Capítulo Segundo Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de operación técnica de las estaciones de radiodifusión y de sus servicios auxiliares así como en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobadas.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualesquier otra que determine el Instituto.
13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establezcan los lineamientos que en la materia emita el Instituto.
14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ _____ (cantidad en texto pesos 00/100 M.N.), (Oferta Económica presentada por el Participante en el procedimiento de licitación) por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.
15. **Garantía de Cumplimiento.** El Concesionario, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente título, establecerá garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de espectro radioeléctrico, mediante fianza o carta de crédito contratada con Institución autorizada para ello por el monto de \$276,666,667.00 (doscientos setenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por la Cadena Nacional.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, cada mes de enero, conforme al mecanismo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar dicha garantía ante el Instituto, a más tardar el 15 de febrero de cada año. La garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de vigencia de la Concesión de espectro radioeléctrico, misma que garantizará el pago de las sanciones que, en su caso, imponga el Instituto.

En caso de extinción o disminución de la garantía, el Concesionario está obligado a restituirla o completarla al menos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que ello ocurra.

La póliza que contenga la fianza deberá contener la declaración expresa de que la institución afianzadora acepta lo establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y la renuncia a los beneficios de orden y excusación.

**Capítulo Tercero
Jurisdicción y competencia**

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a _____

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO/REPRESENTANTE LEGAL)

ANEXO A DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO EL INSTITUTO, A FAVOR DE [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR]

A.1 Servicio Comprendido. El Concesionario únicamente podrá prestar a través de las bandas de frecuencias del espectro que se concesionan mediante el presente acto, el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

A.2 Explotación del Servicio. El Concesionario deberá explotar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las bandas de frecuencias que se concesionan con el presente título, invariablemente a través de un título de Concesión única y de forma continua y eficiente, apegándose a las disposiciones constitucionales, internacionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

A.3 Plazos para iniciar la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital. El Concesionario deberá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital en términos de la Condición 4 del presente título. El Concesionario deberá dar aviso al Instituto del inicio de la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, en el caso de cada canal de transmisión de radiodifusión, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ello suceda, debiendo solicitar también la visita de inspección correspondiente.

El Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar en el plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en todas las Localidades Obligatorias a servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional.

TABLA I

No	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad(es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
X			xxx	ggmmss	ggmmss	xxx

Notas:

[a] Localidades obligatorias a servir en cada Zona de Cobertura en las que debe garantizarse el Servicio de Televisión Radiodifundida Digital, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

[b] Contorno estimado con un nivel de intensidad de campo F(50,50) de 48 dBu.

[c] Las coordenadas a que se refiere cada uno de los numerales de la tabla son meramente referenciales y tienen como finalidad exclusiva establecer, junto con el radio de cobertura, cuál es la Zona de Cobertura dentro de la cual se tiene el derecho a prestar el Servicio Público de Televisión; así, resulta conveniente señalar que, de ninguna forma constituye una manifestación por parte del Instituto respecto del lugar preciso y exacto donde deberá realizar instalaciones el concesionario, y no implica acto alguno de autoridad sobre los bienes, posesiones y/o derechos de persona alguna respecto a puntos de transmisión y/o instalaciones ubicados en o alrededor de dichas coordenadas. En ese entendido, los puntos finales de transmisión y demás características técnicas de las estaciones serán autorizados por el Instituto con base en los parámetros técnicos necesarios para servir adecuadamente las Zonas de Cobertura correspondientes.

A.4. Interferencias. El concesionario tendrá derecho de prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital únicamente dentro de la Zona de Cobertura definida por el radio y las coordenadas de referencia precisadas en la tabla que antecede. En los casos en que la operación de las frecuencias concesionadas resultare en una interferencia perjudicial comprobable, el Instituto adoptará las medidas pertinentes para su debida y adecuada solución, en términos de las disposiciones normativas aplicables, salvaguardando los derechos de los concesionarios, otorgando, en su caso, frecuencias distintas a los nuevos concesionarios en las áreas en que existan dichas interferencias.

A.5. Causas de Revocación. Para efectos de lo establecido en el artículo 303, fracción III, de la Ley, el Instituto podrá revocar la Concesión por no cumplir con los compromisos de cobertura en los términos establecidos en la Condición 4 de la presente Concesión de espectro radioeléctrico.

El Instituto podrá revocar parcialmente canales de transmisión de radiodifusión individuales de los referidos en la Tabla I del presente Anexo, por incumplimiento de las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 303 de la Ley.

Mientras que por incumplimiento a los compromisos de cobertura establecidos en la Condición 4 de la Concesión de espectro radioeléctrico o por la revocación parcial de 3 o más de canales de transmisión de radiodifusión individuales, se procederá a la revocación total de la Cadena Nacional.

En caso de revocación de la Cadena Nacional la Garantía de Cumplimiento establecido en la Condición 17 de la Concesión de espectro radioeléctrico se hará efectiva de forma total. Asimismo, en el caso de revocar la Concesión respecto a canales de transmisión de radiodifusión, la Garantía de Cumplimiento se hará efectiva de forma proporcional.

LICITACIÓN No. IFT-1
APÉNDICE D. MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA
PARA USO COMERCIAL

TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE [NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR], DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de marzo de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria a la "Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", poniendo a disposición de los interesados las Bases de licitación correspondientes en su portal de Internet.
- II. Derivado del proceso de la Licitación No. IFT-1, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo _____ de fecha _____ emitió el fallo correspondiente, declarando Participante Ganador al _____, al haber obtenido la mayor puntuación en dicho proceso.
- III. Previo los trámites correspondientes y una vez cumplidos con los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las Bases de la Licitación No. IFT-1, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo _____ de fecha _____, resolvió otorgar una Concesión Única para uso comercial para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a favor de _____.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribiera el presente título.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72, 74 y 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II, 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a su titular para prestar, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles.
 - 1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario o en cualquier parte de la infraestructura asociada a la prestación de los servicios concesionados, o su principal centro de negocios o alguna de sus sucursales con independencia de su ubicación.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglās, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones o radiodifusión que pretenda prestar, diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto de la condición 7 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, tratándose de servicios de radiodifusión, de manera previa a la inscripción referida en el párrafo anterior, se atenderá al contenido del Capítulo IX, Sección I de la Ley.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La Concesión única podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Inicio de la prestación de los servicios públicos.** El Concesionario deberá dar inicio a la prestación del(los) servicio(s) público(s) que se describen en la condición 7 del presente título, dentro de los 3 (tres) años siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título. Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

7. **Características Generales del Proyecto.** Conforme al proyecto que presentó el Concesionario, el(los) servicio(s) que inicialmente deberá prestar éste al amparo de la Concesión, se realizarán en apego a [DESCRIBIR EL PROYECTO].

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

8. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

8.1. **Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

En este sentido, para el caso del servicio público de televisión radiodifundida digital, el Concesionario deberá prestarlo en las siguientes localidades:

Localidad (es) obligatoria(s) a servir / Estado(s).

En relación con lo anterior, el Concesionario deberá cumplir el siguiente programa de cobertura:

- o El Concesionario se obliga a prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital a más tardar dentro del plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en la totalidad de las Localidades Obligatorias a Servir relativas a las Zonas de Cobertura en que quede comprendida al menos el 30% (treinta por ciento) de la población de todas y cada una de las entidades federativas del país.

- El Concesionario se obliga a prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital a más tardar en el plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en todas las Localidades Obligatorias a servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional.

En caso de que el Concesionario pretenda prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión en una cobertura adicional, deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones la nueva cobertura, señalando la(s) localidad(es), municipio(s), Estado(s) y los servicios públicos específicos que prestará en esa cobertura, previo al inicio de operaciones correspondiente, en el entendido que la misma no sustituirá los compromisos mínimos señalados en la presente condición.

8.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias a fin de cumplir con los compromisos mínimos de cobertura señalados en la condición 8.1. del presente título, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

8.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados con sus usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

8.4. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad de sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad de sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

9. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión se encuentra prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

10. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar

los servicios públicos que ampara la Concesión única a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los usuarios, suscriptores o audiencias.

Lo anterior sin perjuicio de que los usuarios, suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

11. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
12. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Verificación y Vigilancia

13. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la

relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

14. Información Financiera. El Concesionario deberá:

- a. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.
- b. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

15. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a _____

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO/REPRESENTANTE LEGAL)